

# **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DÍA 1 DE MARZO DE 2010**

## **ASISTENTES**

### **SR. ALCALDE**

*D. Ángel Marcos Pérez de Arrilucea Pérez de Leceta.*

### **SRES. CONCEJALES**

*Dña. Nekane Eguía Iglesias*

*D<sup>a</sup>. Julia López de Juan Abad Beltrán de Salazar*

*D. Anartz Gorrotzategi Elorriaga*

*D<sup>a</sup>. María Angeles Ibisate Lander*

*D. Rafael Fernández de Retana Gabanes*

*D. Francisco Javier Acha Morrás*

**SECRETARIA:** *D<sup>a</sup>. Amalia García Zulaica.*

En Maestu a uno de marzo de dos mil diez.

Se reúnen en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Arraia-Maestu a las diecinueve horas, los señores Concejales que se expresan, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ángel Marcos Pérez de Arrilucea Pérez de Leceta, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Pleno.

Dado comienzo el acto se procede al examen y deliberación de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes

## **A C U E R D O S**

### **1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA CELEBRADA CON FECHA 1 DE FEBRERO DE 2010.**

Los Corporativos asistentes a la sesión plenaria celebrada con fecha 1 de febrero de 2010, por UNANIMIDAD, aprueban el acta correspondiente tras lo cual proceden a su firma.

### **2º.- DECRETOS DE ALCALDIA.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y a los efectos previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Sr. Alcalde da cuenta al Pleno de los Decretos de Alcaldía dictados desde la celebración de la última sesión plenaria:

- .- Decreto nº 12/2010, de 5 de febrero, por el que se conforman las facturas y gastos incluidos en la relación contable O/2009/7, cuyo importe total asciende a la cantidad de 47.066,46 € (IVA incluido), se aprueban las facturas y gastos en dicha relación incluidos y se ordena su pago.
- .- Decreto nº 13/2010, de 10 de febrero, por el que se aprueba la Liquidación del Presupuesto General de 2009.
- .- Decreto nº 14/2010, de 10 de febrero de 2010, por el que se impone una quinta multa coercitiva por importe de 600 euros, por incumplimiento de la orden de demolición de porche ejecutado en la localidad de Cicujano a su responsable y se requiere nuevamente la demolición.
- .- Decreto nº 15/2010, de 12 de febrero de 2010, por el que se concede licencia de ocupación o primera utilización de la vivienda construida en la parcela nº 103 del polígono 3 del Barrio Bengara de Apellaniz.
- .- Decreto nº 16/2010, de 12 de febrero de 2010, por el que se concede licencia de obra para acondicionar planta baja de un edificio sito en la calle San Pedro nº 5 de la localidad de Roitegui.
- .- Decreto nº 17/2010, de 12 de febrero de 2010, por el que se concede licencia de obra para colocar techos falsos en garaje, txoko y entrada de vivienda sita en calle Mayor nº 16 de la localidad de Maestu.
- .- Decreto nº 18/2010, de 12 de febrero de 2010, por el que se concede a la Junta Administrativa de Sabando, licencia de obra para urbanizar vía pública de acceso a la Ermita.
- .- Decreto nº 19/2010, de 12 de febrero de 2010, por el que se conforman las facturas y gastos incluidos en la relación contable O/2010/1, cuyo importe total asciende a la cantidad de 14.519,05 € (IVA incluido), se aprueban las facturas y gastos en dicha relación incluidos y se ordena su pago.
- .- Decreto nº 20/2010, de 18 de febrero de 2010, por el que se impone a ESAIN HERRAJES, S.A., una primera multa coercitiva, por incumplimiento de la orden de retirada de los escombros generados por el derribo del muro construido en la parcela 91 del polígono 2 de catastro, propiedad de este Ayuntamiento en el plazo de 72 horas concedido por acuerdo plenario válidamente adoptado con fecha 2 de noviembre de 2009 y se le requiere nuevamente la retirada de los mismos.
- .- Decreto nº 21/2010, de 21 de febrero de 2010, se incoa expediente para la legalización de instalaciones para ganado equino en la parcela nº 28 del polígono 5 y almacén en la parcela 599 del polígono 5 en la localidad de Roitegui.
- .- Decreto nº 22/2010, de 19 de febrero de 2010, por el que se aprueba el proyecto de la obra o servicio “Instalación de Depósitos para la Mejora de la Gestión de Residuos y Reparación de Edificios Públicos”, que supone la contratación de 2 peones, durante 6 meses a jornada completa y se solicita a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal – INEM en Alava, subvención para ejecutar dicho proyecto.
- .- Decreto nº 23/2010, de 22 de febrero de 2010, por el que se convoca sesión de la Comisión Informativa el día 26 de febrero de 2010.
- .- Decreto nº 24/2010, de 22 de febrero de 2010, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Urbanización que afecta a la Unidad de Ejecución de la calle Tren

Vasco-Navarro, conforme al documento técnico redactado con fecha noviembre 2009, visado por el COAVN con fecha 18/12/2009 (expte.nº 2009/A0976), referente a la Unidad de Ejecución nº 4 de Maestu.

.- Decreto nº 25/2010, de 26 de febrero de 2010, por el que se convoca sesión ordinaria de Pleno el día 1 de marzo de 2010.

.- Decreto nº 26/2010, de 1 de marzo de 2010, por el que se aprueba expediente de Habilitación de Crédito 1/2010, por importe de 76.432,00 €.

### **3.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO AÑO 2009.**

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía nº 13/2010, de 10 de febrero, por el que se aprueba la Liquidación del Presupuesto General de 2009.

#### **“DECRETO DE ALCALDÍA Nº 13/2010**

Informado por la Secretaria Interventora el expediente de Liquidación del Presupuesto General de esta Entidad correspondiente al ejercicio 2009 y hallado conforme,

En virtud de las atribuciones que me confiere el artº. 49.3 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de Febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Alava,

#### **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.** Aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2009.

**SEGUNDO.** Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la adopción del presente Decreto en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

**TERCERO.** Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Excm. Diputación Foral de Alava, y ello antes de concluir el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.”

### **4.- SUBVENCIONES RECIBIDAS.**

El Sr. Alcalde da cuenta de las subvenciones concedidas a este Ayuntamiento, y notificadas al mismo desde la celebración de la última sesión plenaria. Estas han sido las siguientes:

- Por Resolución de 30 de diciembre de 2009, de la Directora de Recursos Materiales, Sistemas Informáticos y Organización del Gobierno Vasco, por la que se da publicidad a la relación de beneficiarios de las ayudas convocadas para la financiación de los gastos destinados a ejecutar obras en edificios de propiedad municipal en los que funcionan Centros docentes dependientes de la Administración educativa, se concede a este Ayuntamiento una subvención por importe de **226.728,14 €**, para financiar la ejecución de las obras de **Sustitución**

**de Carpintería Exterior del Colegio Público de Maeztu**, equivalente al 90% del presupuesto de las obras.

- Por Resolución del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, de fecha 16 de febrero de 2010, se minora la subvención concedida por Resolución de fecha 23 de octubre de 2009, para la implantación y/o desarrollo de nuevas tecnologías en las bibliotecas públicas integradas en la Red de Lectura Pública de Euskadi, concretamente para la **instalación de punto de acceso inalámbrico**, fijándose finalmente ésta en **1.112,59 €**(anteriormente 1.651,25 €).
- Por Resolución del Secretario de Estado de Cooperación Territorial de fecha 26 de febrero de 2010, se autoriza la financiación de la inversión solicitada con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, consistente en la **Habilitación de Viviendas Sociales en edificio municipal, por importe de 76.432,00 €**

## **5.- SOLICITUD DE SUBVENCION AL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO.**

En relación al Decreto de Alcaldía nº 22/2010, de 19 de febrero, cuyo texto literal se transcribe a continuación:

### **“DECRETO DE ALCALDIA Nº 22/2010**

*Vista la Resolución de 29 de diciembre de 2009, de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Alava, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras o servicios de interés general y social, publicada en el B.O.T.H.A. nº 5, de 15 de enero de 2010.*

*Resultando la conveniencia en presentar solicitud de subvención en el marco de la convocatoria señalada,*

*Resultando, que según dispone el 2º párrafo del apartado 5.b), “el proyecto deberá haber sido aprobado antes de la finalización del plazo máximo de presentación de solicitudes recogido en esta convocatoria.”*

*Resultando que la próxima sesión plenaria en la que adoptar acuerdo al respecto no tendrá lugar sino hasta una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes señalado en la convocatoria,*

*Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,*

*Por la presente,*

### **RESUELVO**

**Primero.-** Aprobar el proyecto de la Obra o Servicio **“INSTALACION DE DEPOSITOS PARA LA MEJORA DE LA GESTION DE RESIDUOS Y REPARACION**

**DE EDIFICIOS PUBLICOS”,** que supone la contratación de 2 peones, durante 6 meses a jornada completa.

**Segundo.-** Solicitar a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal – INEM en Alava, subvención para ejecutar el proyecto que se aprueba.

**Tercero.-** Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la próxima sesión plenaria que se celebre, del presente Decreto a los efectos de su ratificación por el mismo.”

Considerando el dictamen de la Comisión Informativa celebrada con fecha 26 de febrero de 2010,

El Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de los Corporativos asistentes al acto, ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar el Decreto de Alcaldía nº 22/2010, de 19 de febrero, por el que se aprueba el proyecto de la obra o servicio “Instalación de Depósitos para la Mejora de la Gestión de Residuos y Reparación de Edificios Públicos”, que supone la contratación de 2 peones, durante 6 meses a jornada completa y se solicita a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal – INEM en Alava, subvención para ejecutar dicho proyecto.

SEGUNDO.- Remitir una certificación del acuerdo plenario a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal – INEM en Alava.

## **6.- SUBVENCIÓN SOLICITADA PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD.**

Vista la solicitud de subvención formulada por los titulares de los D.N.I. nº 70.979.497-W y 44.675.604-J con fecha 15 de febrero de 2010 con motivo del nacimiento de su hijo el pasado día 6 de febrero de 2010.

Resultando lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las subvenciones para el fomento de la natalidad y el empadronamiento, corresponde a los solicitantes una subvención por importe de 2.000,00 €, a abonar de conformidad con lo estipulado en el art. 5º de la misma, 1.000,00 € en el presente año y 1.000,00 € en el ejercicio 2011.

Considerando el dictamen de la Comisión Informativa celebrada con fecha 26 de febrero de 2010,

El Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de los Corporativos asistentes al acto, ACUERDA:

Conceder y abonar a los titulares de los D.N.I. nº 70.979.497-W y 44.675.604-J, la subvención que, con motivo del nacimiento de su hijo con fecha 6 de febrero de 2010 y con arreglo a la Ordenanza Municipal, les corresponde por importe de 2.000,00 €.

## **7.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES Y SUPLENTE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CAJA VITAL KUTXA.**

El Sr. Alcalde informa del escrito de fecha 11 de enero de 2010, de la Presidenta de la Comisión Electoral de la Caja Vital Kutxa, por el que se informa a este Ayuntamiento que, como prescribe el artículo 8 del Reglamento de procedimiento de designación de miembros de los órganos de gobierno de dicha entidad, procede la renovación de la mitad de la Asamblea General de la Caja, elegida de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento, en la que se renovará a la mitad de los Vocales del Cº de Administración y Comisionados de la Comisión de Control, siendo la fecha fijada para la renovación de la Asamblea General el próximo 30 de marzo de 2010.

De acuerdo con el Reglamento citado, corresponde a las Corporaciones Municipales de la CA de Euskadi en cuyos términos tiene oficinas operativas la Caja Vital Kutxa, designar representantes en dicha Asamblea General.

Según lo previsto en el art. 19.a), corresponde a este Ayuntamiento designar a dos representantes y sus suplentes, nombrados por todas y cada una de las Corporaciones municipales con las que decidió agruparse en 2008, esto es, Bernedo, Urkabustaiz, Ribera Alta, Berantevilla y Valle de Arana, para lo cual se hace preciso remitir antes del 8 de marzo de los corrientes, certificación del acuerdo del pleno municipal al respecto,

Considerando el dictamen de la Comisión Informativa celebrada con fecha 26 de febrero de 2010,

El Pleno de la Corporación, por MAYORIA ABSOLUTA DEL NUMERO LEGAL DE MIEMBROS DE LA CORPORACION (Votos a favor: 4 - Corporativos integrantes del grupo municipal EAJ-PNV; Votos en contra: 1 - D. Rafael Fernández de Retana Gabanes, Corporativo integrante del grupo municipal Maeztuko Aukera); Abstenciones: 2 - Dña. Mª Angeles Ibisate Lander, integrante del grupo municipal Maeztuko Aukera y D. Francisco Javier Acha Morras, integrante del grupo municipal Partido Popular) , ACUERDA:

Primero.- Designar a D. Javier Balza Aguilera y a Dña. Mª Blanca de la Peña Bernal, representantes titulares de este Ayuntamiento en la Asamblea General de la Caja Vital Kutxa, y a D. Iosu Zubiaga Nieva y Dña. Eva Jiménez Alcudia, suplentes de los anteriores respectivamente.

Segundo.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Caja Vital Kutxa.

## **8.- APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2010.**

Por parte de la Concejala del grupo municipal Maeztuko Aukera, Dña. Mª Angeles Ibisate Lander, se manifiesta que, estudiado el borrador del presupuesto municipal correspondiente al presente ejercicio 2010, su grupo se va a abstener en la votación debido a dos motivos. Por un lado, señala que el mantenimiento del Centro Socio-Cultural de nueva construcción no está previsto en el presupuesto; por otro, que, a pesar de que estamos en una época en la que los ingresos están disminuyendo, el gasto en cultura sigue siendo el mismo que otros años, que las actividades previstas son las mismas.

El Sr. Alcalde responde que el mantenimiento del nuevo Centro Socio-Cultural sí está previsto en presupuesto, manifestando la Sra. Ibisate que a lo que ella se refiere es que, si hay una ludoteca, una sala de usos múltiples, ..., es para darles vida, pudiendo desarrollarse actividades en el Centro que no aparecen reflejadas en presupuesto. El Sr. Alcalde replica que las actividades municipales se desarrollan en diferentes ubicaciones, como el Colegio, la antigua Casa Consistorial, ..., y que, respecto del Centro Socio-Cultural que próximamente se pondrá en funcionamiento, sería oportuno ver cómo funciona en su inicio y en base a ello, programar actividades sobre la base de una experiencia de cara a años venideros.

Tras el debate del asunto,

Visto el expediente del Presupuesto General de esta Administración Municipal correspondiente al ejercicio 2010,

Considerando el dictamen de la Comisión Informativa celebrada con fecha 26 de febrero de 2010,

El Pleno de la Corporación por MAYORIA ABSOLUTA DEL NUMERO LEGAL DE MIEMBROS DE LA CORPORACION (Votos a favor: 5 – Corporativos integrantes de los grupos municipales EAJ-PNV y Partido Popular; Votos en contra: 2 – Corporativos integrantes del grupo municipal Maeztuko Aukera), ACUERDA:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Arraia-Maeztu, para el ejercicio económico 2010 cuyo importe total asciende a **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (639.677,59 €)**, tanto en el Estado de Ingresos como de Gastos, así como el Presupuesto de la sociedad pública municipal ARRAIA-MAEZTU, Sociedad Urbanística y de Desarrollo Rural, S.A., cuyo importe total asciende a **OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS (871.145,00 €)**, tanto en el Estado de Ingresos como de Gastos.

**SEGUNDO.-** Aprobar la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria que figura contenida en el expediente de Presupuesto.

**TERCERO.-** Aprobar la Relación de puestos de trabajo de esta Entidad, que figura en el mencionado expediente.

**CUARTO.-** Exponer dicho expediente al público a efectos de reclamaciones en la forma y plazos fijados en el artículo 15 de la Norma Foral 3/2004, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Alava.

**QUINTO.-** Considerar este acuerdo como definitivo si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

**SEXTO.-** Si hubiera reclamaciones, adoptar nuevo acuerdo en el plazo de un mes.

**SEPTIMO.-** Publicar el acuerdo definitivo en la forma y plazos reglamentarios.

**OCTAVO.-** Publicar la Relación de puestos de trabajo de esta Entidad, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 6/1.989 de la Función Pública Vasca.

**NOVENO.-** Remitir, simultáneamente, una copia del expediente definitivamente aprobado a la Diputación Foral de Alava y Delegación de Hacienda.

**9.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE PERSONAS VIAJERAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO.**

Detectada la necesidad de dotar a este Ayuntamiento de Arraia-Maeztu de un instrumento normativo propio que regule la prestación del servicio de transporte público urbano de personas viajeras en automóviles de turismo y por ende, el interés en la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del mismo.

Visto el borrador de Ordenanza elaborado.

Resultando que el expediente ha seguido la tramitación legalmente establecida,

Considerando lo dispuesto en los artículos 22.2.d), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local,

Considerando el dictamen de la Comisión Informativa celebrada con fecha 26 de febrero de 2010,

El Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de los Corporativos asistentes al acto, ACUERDA:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Público Urbano de Personas Viajeras en Automóviles de Turismo, cuyo texto literal se transcribe a continuación en su integridad:

***“ORDENANZA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARRAIA-MAEZTU REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE PERSONAS VIAJERAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO (TAXI)***

***TÍTULO I***

***NORMAS GENERALES***

***ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA***

*Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los servicios de transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo -en adelante, taxi- provistos de contador taxímetro, cuya licencia haya sido expedida por el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu.*

*La presente Ordenanza será de aplicación a todos los taxis, a las personas titulares de licencia municipal de transporte urbano de personas viajeras en automóviles de turismo (taxistas), a sus personas conductoras que han de corresponderse con alguna de las licencias concedidas por el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu, así como a las personas usuarias de los mismos.*

*En todo caso, los trayectos indicados en la presente Ordenanza dentro del término municipal de Arraia-Maeztu habrán de entenderse referidos a la Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa/Kanpezu-Arabako Mendialdeko Eskualdea, como Area Territorial de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi.*

## **ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES.**

*A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:*

*a) Servicios de taxi: el transporte de viajeros con vehículos de hasta nueve plazas de capacidad, incluida la persona que conduce y que se retribuye mediante el pago de un precio, denominado tarifa.*

*b) Servicios urbanos de taxi: los servicios que discurren íntegramente por el término municipal de Arraia-Maeztu.*

*c) Servicios interurbanos de taxi: los no comprendidos en la definición de la letra b).*

## **ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO.**

*El ejercicio de la actividad del servicio de taxi se sujeta a los siguientes principios:*

*a) La universalidad, accesibilidad y continuidad del servicio*

*b) El derecho de las personas usuarias a disponer de un servicio de calidad y el derecho de las personas titulares de una licencia a unas condiciones de trabajo y unos ingresos dignos.*

*c) La intervención administrativa, fundamentada en la necesaria garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.*

*d) La colaboración entre el Ayuntamiento y las personas titulares de licencia, para la mejora de las condiciones de prestación del servicio. Así, se prestará especial atención a la promoción, en colaboración con las Asociaciones del Sector, de la progresiva implantación de las innovaciones tecnológicas más indicadas, con el fin de mejorar las condiciones de prestación y seguridad de los servicios de taxi.*

## **TÍTULO II**

## **DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

### **Capítulo I.**

#### **De su naturaleza jurídica**

#### **ARTÍCULO 4.- LICENCIA Y AUTORIZACION DE TRANSPORTE**

1.- La licencia es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios urbanos a que se refiere esta Ordenanza.

2.- Únicamente podrán prestar servicios interurbanos aquellos titulares de licencia municipal que estén en posesión de la correspondiente autorización de transporte otorgada por la Excm. Diputación Foral de Alava.

3.- La posesión de la licencia municipal de Arraia-Maeztu así como la autorización para la realización de servicios interurbanos permitirán a su titular (o conductor asalariado) única y exclusivamente la realización de trayectos que comiencen en el término municipal de Arraia-Maeztu (o su Área de Prestación Conjunta del Servicio que incluye la Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa/Kanpezu-Arabako Mendialdeko Eskualdea) o bien que finalicen en el término municipal de Arraia- Maeztu (o su Área de Prestación Conjunta del Servicio que incluye la Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa-

Arabako Mendialdeko Eskualdea). En ambos supuestos, el itinerario realizado deberá hacerse constar en el Libro de Rutas del vehículo.

#### **ARTÍCULO 5.- TIPOS DE LICENCIA**

1.- Las licencias municipales del servicio de taxi tendrán la consideración de "convencionales" o "adaptadas". Son licencias "adaptadas" aquellas que están preferentemente destinadas al servicio de personas con discapacidad, siendo "convencionales" el resto. En todo caso, la condición de licencia adaptada deberá constar en la correspondiente credencial de conductor que se colocará en lugar visible del vehículo.

2.- Las licencias adaptadas deberán tener adscrito al servicio, en todo caso, un vehículo adaptado según las normas técnicas vigentes de accesibilidad.

3.- Las licencias adaptadas podrán haber sido creadas y otorgadas con este objeto, considerando entonces su carácter de adaptadas como inherente a las mismas. Podrán, asimismo, tener esta propiedad de forma temporal, por solicitud voluntaria de su titular y su correspondiente autorización del Ayuntamiento, respecto a alguna de carácter inherente convencional.

4.- No se permitirá que las licencias adaptadas con carácter inherente dejen de serlo mientras no se garantice que este cambio no supondrá una disminución en el número de licencias de taxi adaptado.

*La condición temporal de adaptada de una licencia tendrá un período mínimo de vigencia de cinco años, siendo prorrogada por periodos sucesivos de la misma duración, en tanto la persona titular no solicite la reversión a su carácter convencional previamente a la finalización del periodo vigente. No obstante, cualquier periodo de autorización temporal podrá ser interrumpido, recuperando el carácter de convencional, si se autorizara conjuntamente una transmisión de la licencia o un cambio del vehículo adscrito a la licencia.*

*5.- La persona titular de una licencia con carácter inherente de adaptada podrá, bajo autorización municipal, solicitar la permuta de titularidad con otro titular de una licencia con carácter inherente de convencional, intercambiándose, en ese caso, las personas titulares de ambas licencias.*

## **Capítulo II.**

### **De la concesión de las licencias y su Registro**

#### **ARTÍCULO 6.- DEL NÚMERO DE LICENCIAS- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.**

*1.- La determinación del número de licencias efectivas del servicio de taxi a otorgar podrá hacerse por el órgano municipal correspondiente de acuerdo con la normativa de régimen local, en razón de la mejora del servicio a prestar.*

*En todo caso, el número máximo de licencias a otorgar queda limitado por el número máximo del contingente establecido por el Departamento de Transporte y Obras Públicas del Gobierno Vasco.*

*2.- Cualquier expediente que se promueva con el objeto de aumentar o disminuir el número de licencias del servicio de taxi, dentro del número máximo a otorgar por el Municipio, deberá tomar en consideración los siguientes datos:*

*a) La situación del servicio (sobre todo, calidad y extensión) en la situación previa a la variación.*

*b) El desarrollo urbanístico y la actividad económica y social del municipio.*

*c) Facilitar el acceso al transporte de sectores de la población con algún tipo de discapacidad, facilitando su integración y movilidad.*

*En dichos expedientes se deberá solicitar informe a la Comisión del Taxi del Territorio Histórico de Álava u órgano equivalente, dándose asimismo audiencia a la/s asociaciones de personas usuarias más representativa/s y a aquellos colectivos del sector del taxi considerados en esta Ordenanza.*

*3.- Las licencias municipales del servicio de taxi se otorgarán mediante Resolución del Órgano Municipal competente, mediante concurso previo convocado al efecto y con estricto respeto a los principios de libre competencia y publicidad, en el que se podrán valorar, entre otros, los siguientes aspectos:*

*\* La oferta económica.*

*\* Conocimiento de idiomas.*

*\* Propuestas de la persona licitante en cuanto a especiales características de prestación del servicio.*

*\* Otros méritos que puedan suponer una mejor prestación del servicio por cada persona aspirante frente al resto.*

*4.- Para acceder al concurso indicado en el párrafo 3º del presente artículo así como para los supuestos de transmisibilidad de las licencias, los/as interesados/as deberán cumplir los siguientes requisitos:*

*a) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales.*

*b) Poseer permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.*

*c) No padecer impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.*

*d) Se exigirán todas las condiciones, documentación y requisitos establecidos en la normativa vigente.*

### **Capítulo III.**

#### **Explotación de la licencia**

#### **ARTÍCULO 7.- TITULARIDAD DE LAS LICENCIAS**

*1.- Cada licencia tendrá un solo titular, un solo conductor/a asignado/a en cada momento y tendrá adscrito un solo vehículo.*

*2.- Una misma persona no podrá ser, en ningún caso, titular de más de una licencia, independientemente de que las mismas sean de diferente calificación según el artículo 5º de esta Ordenanza.*

#### **ARTÍCULO 8.- EXPLOTACION DE LA LICENCIA - EXCLUSIVIDAD.**

*1.- Excepcionalmente, y cuando a juicio del Ayuntamiento, concurren motivos suficientemente acreditados (viudedad, invalidez del titular, incapacidad laboral transitoria u otras circunstancias sobrevenidas que impidan la prestación personal del servicio), la licencia podrá ser explotada mediante la contratación de un conductor asalariado, provisto de la correspondiente autorización y credencial de conductor expedidos por el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu.*

*2.- En el supuesto de fallecimiento de la persona titular de una licencia, la persona heredera del título habilitante deberá solicitar el otorgamiento de la licencia a su nombre y tendrá derecho a su explotación provisional mediante la*

*contratación de una persona conductora asalariada, previa autorización municipal, en tanto que dicha persona heredera sea menor de edad o no disponga de otra fuente de ingresos. La autorización quedará sin efecto cuando dichas circunstancias hubieran desaparecido, debiéndose acreditar de la forma que, en cualquier momento, exija el Ayuntamiento.*

*En cualquier otro caso, el/la heredero/a deberá explotar la licencia de forma personal en las condiciones establecidas en la presente ordenanza, o bien solicitar la transmisión de la licencia en un plazo no superior a seis meses desde la fecha de fallecimiento del/la causante.*

*3.- En el caso de herencia de la licencia por un/a menor de edad, se dispondrá de un plazo de cuatro años desde el cumplimiento de su mayoría de edad para explotarla de forma personal, con las condiciones recogidas en la presente ordenanza, o bien solicitar su transmisión.*

*4.- Excepcionalmente, en situaciones transitorias no contempladas en esta Ordenanza (tramitación de herencias,...), el Ayuntamiento, a la vista de las circunstancias alegadas, podrá autorizar provisionalmente la explotación de una licencia mediante la contratación de una persona conductora asalariada, debiendo en ese caso limitarse temporalmente la autorización a la duración de las circunstancias alegadas.*

*5.- En ningún caso podrá prestarse el servicio mediante asalariado/a una vez el titular acceda a la jubilación.*

*6.- En el supuesto de que se dejara de prestar el servicio sin causa justificada durante más de tres meses en el plazo de un año, se producirá, previa la tramitación del correspondiente expediente, la caducidad de la licencia, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su nueva adjudicación o a su amortización según estime oportuno, salvo supuestos debidamente motivados y expresamente reconocidos mediante resolución administrativa por la Administración Municipal.*

*Se considera causa justificada la incapacidad laboral transitoria del conductor del vehículo, sea o no titular de la licencia. En todo caso, el titular de la licencia deberá prestar el servicio mediante un conductor asalariado transcurrido el plazo máximo de 60 días naturales desde el inicio de dicha incapacidad, previo cumplimiento de las condiciones exigidas por esta Ordenanza y resolución municipal.*

*En el supuesto de incapacidad laboral transitoria del conductor asalariado, se permitirá, excepcional y temporalmente, su sustitución por nuevo conductor asalariado que deberá cumplir la totalidad de las condiciones exigidas por esta Ordenanza, previa autorización del Ayuntamiento de Arraia-Maeztu. La sustitución deberá hacerse en el plazo máximo de 60 días naturales desde el inicio de la incapacidad laboral transitoria del conductor asalariado.*

*Finalizada la incapacidad laboral transitoria del titular de la licencia o, en su caso, del conductor asalariado, se comunicará al Ayuntamiento de Arraia-Maeztu.*

#### **ARTÍCULO 9.- CONDUCTORES ASALARIADOS.**

*1.- Los conductores/as asalariados/as reunirán idénticos requisitos de aptitud profesional que los exigidos por el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu para los titulares de licencias y no deberán estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o prohibiciones indicadas en la presente Ordenanza y en la Ley autonómica 2/2000, de 29 de junio, de Transporte Público Urbano e Interurbano de Viajeros en Automóviles de Turismo y normativa de desarrollo o que la sustituya.*

*2.- Para obtener la autorización de conductor/a asalariado/a respecto de una licencia, el/la titular de la misma deberá presentar contrato de trabajo con especificación del salario fijo garantizado, sin perjuicio de cualquier participación en los rendimientos económicos y justificante de hallarse el/la conductor/a propuesto/a debidamente afiliado/a en los regímenes obligatorios de la Seguridad Social.*

*3- Ninguna licencia podrá tener adscrito más de un conductor/a asalariado/a, salvo autorización municipal y estrictamente en los casos legal o reglamentariamente expresamente previstos.*

*4.- Las personas conductoras asalariadas no tendrán ninguna prerrogativa o prelación especial en los procedimientos de otorgamiento de licencias de taxi.*

#### **ARTÍCULO 10.- CREDENCIAL DE LA PERSONA CONDUCTORA.**

*1.- Para la prestación del servicio de taxi, la persona conductora (titular de la licencia o asalariado/a en los supuestos permitidos por la presente Ordenanza) deberá contar con la credencial de persona conductora que, además, será tarjeta de identificación.*

*La credencial de persona conductora es propiedad del Ayuntamiento de Arraia-Maeztu y queda en depósito de los titulares de licencia o asalariados/as, debiendo devolverse al Ayuntamiento cuando pierdan dicha titularidad o autorización para ejercer como conductor/a asalariado/a.*

*En el supuesto de conductores de taxi que no sean titulares de una licencia, se deberá solicitar la correspondiente credencial al Ayuntamiento cuando éste hubiera autorizado como personas conductoras a asalariados/as adscritos/as a una determinada licencia. En todo caso, deberá devolverse dicha credencial cuando finalice la adscripción.*

*2.- La credencial como persona conductora de taxi deberá portarse en lugar visible del vehículo.*

*En la citada credencial aparecerá foto e identificación del/la conductor/a autorizado/a (titular o asalariado/a), periodo de validez de la misma, vehículo adscrito, así como número de licencia y titular de la misma. Además se incluirán las circunstancias específicas tales como vehículo adaptado y número de plazas o provisionalidad de su validez.*

*3.- La credencial de conductor/a de taxi caducará al acreditarse mediante resolución administrativa, previa tramitación de expediente, que en el plazo de un año no se ha llevado a cabo la prestación del servicio de taxi durante un periodo de tres meses, salvo supuestos debidamente motivados y expresamente reconocidos mediante resolución administrativa por la Administración Municipal y sin perjuicio de su calificación como infracción administrativa de acuerdo con la presente Ordenanza.*

*4.- Para la obtención o, en su caso, renovación, de la credencial como persona conductora de taxi se deberá cumplir los siguientes requisitos:*

*a) Ser persona física.*

*b) No ser titular de otra licencia.*

*c) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales.*

*d) Acreditar con la presentación de un certificado médico oficial del Servicio Público de Salud, que no se padece enfermedad infeccioso-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.*

*e) Poseer el correspondiente permiso de conducción BTP, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.*

*5.- La credencial de persona conductora tendrá una validez de cinco años, debiendo ser renovado antes de cumplirse el citado plazo, quedando eximidas para ello de la obligación de superar la pruebas de aptitud, salvo resolución motivada municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1º in fine y apartado 3º del presente artículo.*

*La falta de renovación o visado de la credencial dará lugar a la revocación de los títulos habilitantes.*

*En todo caso, el pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa será requisito necesario para la realización de la citada renovación.*

#### **Capítulo IV.**

##### **De la transmisión de las licencias**

##### **ARTÍCULO 11.- TRANSMISIBILIDAD DE LAS LICENCIAS.**

1.- Las licencias y autorizaciones son intransmisibles, salvo en los siguientes supuestos:

a) Por fallecimiento de su titular, a favor de su cónyuge viudo/a, pareja de hecho debidamente inscrita o herederos/as legítimos/as.

b) En caso de jubilación.

c) Cuando el cónyuge viudo/a, pareja de hecho o los herederos/as a los que se refiere el apartado a) no puedan explotar la licencia como actividad única y exclusiva.

d) Cuando se imposibilite de manera permanente para el ejercicio profesional al o la titular, por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor. A tal efecto, el/la titular, sin perjuicio de cualquier otra documentación que se estime pertinente, deberá presentar informe emitido por el Servicio Público de Salud que acredite dicha circunstancia, sin perjuicio de exámenes adicionales instados desde el propio Ayuntamiento.

e) Cuando la titularidad de la licencia tenga antigüedad superior a diez años. Se podrá llevar a cabo la transmisión, previa autorización de la entidad local, no pudiendo obtener nueva licencia, dentro del mismo municipio, en el plazo de diez años por ninguna de las formas establecidas en esta Ordenanza.

2.- La transmisión deberá ser autorizada por el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu, previa petición cursada a tal efecto, y siempre que el/la nuevo/a adquirente cumpla la totalidad de requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza para ser titular de la misma.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud sin notificarse la resolución expresa, se podrá deducir desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la resolución que la Administración Municipal debe dictar en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Una vez autorizada, y antes de transcurrir un mes desde su notificación, la persona titular presentará un escrito, junto al/la pretendiente titular, en el que ambos/as comunicarán la efectividad de la transmisión, comunicando, en el mismo, la renuncia de la persona titular a la licencia y solicitando el otorgamiento a la nueva persona titular, del cual se facilitarán su datos personales y domicilio de notificación. Junto a este último escrito, el candidato a la nueva licencia deberá aportar la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones necesarias para ser titular de licencia de taxi. En caso de no presentar el citado escrito en el plazo señalado, la autorización de transmisión caducará.

Tanto la solicitud para obtener la autorización de transmisión como la dirigida al otorgamiento de nuevo titular puede ser instado en un único trámite por

*economía procesal, siendo de aplicación, en todo caso, el plazo establecido en el párrafo 2º del presente apartado.*

*3.- No podrán ser objeto de transmisión las licencias y autorizaciones cuando el Ayuntamiento y la Diputación Foral, respectivamente, estén tramitando procedimiento de extinción o suspensión temporal de las mismas.*

*4.- El vehículo a que se refiera la licencia transmitida podrá ser el mismo al que anteriormente estuviera referida, cuando el/la adquirente de ésta hubiera, a su vez, adquirido la disposición sobre tal vehículo o bien ser otro distinto aportado por el nuevo/a titular, siempre que se cumplan los requisitos para la sustitución de vehículos. Cuando se trate de licencia adaptada con carácter inherente, su transmisión, en ningún momento, podrá suponer la disminución de la flota de taxis adaptados.*

*5.- En todo caso, el pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa por alguna de las infracciones tipificadas en la legislación del sector, será requisito necesario para que el Ayuntamiento autorice la transmisión de las licencias en relación con las cuales hayan cometido sus titulares dichas infracciones.*

*6.- No se podrá transmitir las licencias cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento oficial de que se ha procedido al embargo de aquéllas por órgano judicial o administrativo.*

## **Capítulo V.**

### **De la extinción de las licencias**

#### **ARTÍCULO 12.- EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS.**

*1.- La licencia se extingue por la renuncia de su titular, anulación y caducidad de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 29 de junio, de*

*Transporte Público Urbano e Interurbano de viajeros en Automóviles de Turismo y normativa de desarrollo.*

*2.- Además de lo establecido en dicha normativa se extingue, por su revocación, cuando:*

*a) Se incumplieren las condiciones esenciales de la licencia.*

*b) Por la comisión reiterada de infracciones muy graves o con quebranto de la sanción impuesta. A estos efectos, se entiende que existe reiteración cuando en los doce meses anteriores a su comisión, el/la responsable de la misma haya sido objeto de sanción mediante resolución firme por infracción tipificada como muy grave.*

*c) Por el transcurso de un año sin llevar a cabo el visado de los títulos habilitantes. Este plazo comienza a contar desde el momento que se inicia el*

*plazo para solicitarlo, excepto cuando la falta de solicitud no sea imputable al/la titular de los mismos.*

*d) Concurrencia de razones de oportunidad. En este caso, el/la titular de la licencia será indemnizado/a en el precio establecido por el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu, con fundamento en estudios de mercado y con la participación de las Asociaciones más representativas del sector.*

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS VEHÍCULOS**

##### **Capítulo I.**

##### **Normas Generales**

#### **ARTÍCULO 13.- VEHÍCULO ADSCRITO A LA LICENCIA.**

*1.- Los/las titulares de la licencia deberá tener adscrito a la misma un vehículo cuya utilización en el servicio deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.*

*Estos vehículos deberán destinarse a la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza y bajo las especificaciones de la misma.*

*2.- La licencia municipal determinará una capacidad máxima de prestación del servicio o "capacidad de servicio" (número de personas viajeras, incluida la persona conductora) y que será independiente de la capacidad propia del vehículo adscrito a la misma.*

*Con carácter general, y a falta de otra determinación expresa, la capacidad de servicio de las licencias de taxi será de cinco plazas. No obstante, y justificada la necesidad individual de cada licencia y con carácter excepcional, podrá ser ampliado hasta nueve, mediante resolución expresa del Ayuntamiento de Arraia-Maeztu.*

*3.- En el momento en que se solicite nueva licencia municipal, el vehículo al cual se adscribe no podrá tener una antigüedad superior a dos años desde su primera matriculación, cualquier que sea el país en el que la misma se haya inscrito. Esta limitación temporal no será de aplicación en los supuestos de transmisión de licencias.*

*4.- Los vehículos adscritos podrán ser objeto de revisión municipal antes de su adscripción a efectos de comprobar su adecuación al servicio y a la normativa que lo rige.*

*La revisión de adecuación podrá llevarse a cabo antes de su adscripción o en cualquier momento de vigencia de la licencia municipal. A tal efecto, se procederá a su requerimiento al/la titular, otorgándose un plazo para la correspondiente inspección en dependencias municipales o en el lugar que se indique a tal efecto.*

## **Capítulo II.**

### **Sustitución y transmisión del vehículo adscrito**

#### **ARTÍCULO 14.- SUSTITUCIÓN.-VEHÍCULO DE SUSTITUCIÓN.**

1.- *El/la titular de la licencia podrá sustituir el vehículo adscrito a la misma. A tal efecto, el/la interesado/a solicitará, por escrito, la preceptiva autorización municipal, que se concederá una vez comprobada la idoneidad de las condiciones técnicas, así como la corrección de la documentación precisa para su prestación.*

2.- *En el supuesto de accidente o avería del vehículo, así como en otras circunstancias excepcionales que impidan la prestación del servicio con el vehículo adscrito, el/la titular podrá continuar prestando el servicio, durante el tiempo que dure la situación transitoria, mediante un vehículo de similares características al adscrito a la licencia y que cumpla el resto de requisitos exigidos por la normativa vigente.*

*A tal efecto, deberá presentar en el Ayuntamiento solicitud de autorización expresa junto con justificación de las circunstancias excepcionales que motivan el uso del vehículo de sustitución y copia del permiso de circulación del mismo.*

*El vehículo que sustituya al originalmente adscrito a la licencia, tendrá temporalmente el carácter de adscrito a la misma. En el supuesto de que esta situación de carácter transitorio lo sea por plazo superior a un mes, se precisará nueva solicitud y resolución expresa del Ayuntamiento.*

*Una vez superadas las circunstancias que le obligaron a sustituirlo provisionalmente, el/la titular de la licencia deberá notificar al Ayuntamiento, en el plazo de diez días naturales, la vuelta a la prestación del servicio con el vehículo originalmente adscrito a la licencia, quedando automáticamente dado de baja de adscripción a dicha licencia, el vehículo de sustitución.*

#### **ARTÍCULO 15.- TRANSMISIÓN DEL VEHÍCULO.**

*La transmisión "inter vivos" del vehículo adscrito a la licencia municipal dará lugar a su revocación, salvo que, de manera simultánea, el titular de la licencia adscriba a ésta un nuevo vehículo, previamente revisado y autorizado por la Administración.*

## **Capítulo III.**

### **De los distintivos de los vehículos**

#### **ARTÍCULO 16.- DISTINTIVOS.**

1.- *Cualquier distintivo, placa etc. así como matrícula, deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.*

*En todo caso, y sin perjuicio de otros distintivos, los vehículos adscritos al servicio de autotaxi portarán en su parte posterior, en el lugar y con las características que se determinen por la normativa vigente, la placa indicadora de "Servicio Público".*

## **Capítulo IV.**

### **De las características de los vehículos**

#### **ARTÍCULO 17.- CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LOS VEHÍCULOS.**

*1.- Cualquier equipamiento especial de los vehículos que afecte a la persona usuaria o a la forma de prestación del servicio, deberá ser autorizado por el Ayuntamiento.*

*2.- Los vehículos adscritos a licencias de servicio de taxi deberán estar en buen estado de conservación, seguridad, funcionamiento y limpieza, tanto exterior como interior.*

*En todo caso, deberán cumplir con todas las características recogidas en la legislación vigente y, en concreto, las señaladas en el Reglamento de la Ley de Transporte Público Urbano e Interurbano de Viajeros en Automóviles de Turismo.*

*3.- En concreto, los vehículos deberán cumplir los siguientes requisitos:*

*a) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al/la usuario/a la seguridad y comodidad propias del servicio.*

*b) Serán de carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso, en número de cuatro, como mínimo, y con una capacidad de maletero superior a 330 litros.*

*c) Los cristales de las lunetas delantera y posterior y las ventanillas serán transparentes e inastillables, prohibiéndose expresamente su ocultamiento total o parcial.*

*d) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior, el aspecto de poca limpieza y mala conservación, y se procurará que aquél sea del mismo color, no permitiéndose lo que, por su calidad y dibujo, resulten inadecuados.*

*e) Estarán dotados de alumbrado interior, provistos de extintor de incendios y equipados con aire acondicionado o climatizador.*

*f) Deberán hallarse dotados del mecanismo conveniente para accionar las ventanillas a la voluntad de la persona usuaria.*

*g) El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable, bien adosadas y sin roturas. En ningún caso se autorizará el uso de alfombras y felpudos.*

*4.- Las licencias con carácter inherente o temporal de "adaptadas", deberán tener adscrito a las mismas un vehículo adaptado a personas discapacitadas, de acuerdo con la normativa vigente de accesibilidad al transporte.*

*Las características que lo habilitan como adaptado no podrán ser modificadas cuando el vehículo esté en servicio, sin la autorización expresa del Ayuntamiento de Arraia-Maeztu.*

*Todo vehículo en servicio de una licencia con carácter inherente o temporal de adaptada, deberá disponer de un terminal móvil operativo, cuyo número, adscrito al servicio, será facilitado por su titular al Ayuntamiento. Este número podrá hacerse público para su uso en el servicio de taxi adaptado, en los términos que se estime oportunos. Cualquier cambio del número de teléfono adscrito a la licencia deberá ser comunicado al Ayuntamiento.*

*5.- Los vehículos automóviles adscritos al servicio de autotaxi deberán cumplir las exigencias contenidas en la normativa sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, tanto de rango legal como reglamentario y demás normativa circulatoria y en especial en aspectos como aparatos limpiaparabrisas, espejo retrovisor, alumbrado exterior etc.*

## **Capítulo V.**

### **De las revisiones e inspecciones municipales**

#### **ARTÍCULO 18.- REVISIONES PREVIAS, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**

*1.- No se pondrá en servicio ningún vehículo que no goce de la autorización municipal, para lo cual deberá ser previamente revisado en sus condiciones de seguridad, conservación y documentación por el correspondiente Departamento de Gobierno Vasco (ITV) y por el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu.*

*2.- Los vehículos adscritos al servicio se someterán a las revisiones ordinarias establecidas por la normativa vigente y a cuantas otras, de carácter extraordinario, sean convocadas por el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu.*

*Los vehículos que no superaran las revisiones a que fueren sometidos no podrán prestar servicios hasta que no se subsanen las deficiencias observadas, y así sea refrendado por los servicios de inspección municipal.*

#### **ARTÍCULO 19.- FUNCIÓN INSPECTORA MUNICIPAL.**

*1.- La función inspectora podrán ser ejercida de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por entidad, organismo o por persona física interesada.*

2.- Los/las inspectores/as municipales tendrán la consideración de autoridad pública, siempre que actúen dentro de las competencias que les son propias y gozarán de plena independencia en su actuación. El Ayuntamiento de Arraia-Maeztu determinará, de manera interna y ajustándose a su organización, el/la funcionario/a municipal que ejercerá dichas funciones de inspección.

3.- En todo caso, y para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la inspección municipal podrá ser auxiliada por los cuerpos y fuerzas de seguridad, así como de los servicios de inspección de otras administraciones.

4.- Los/las titulares de las licencias de autotaxi y, en su caso, los/las asalariados/as están obligados a facilitar a los/las inspectores/as municipales, debidamente identificados/as, el acceso a los vehículos y a la documentación que, de acuerdo con esta Ordenanza y la normativa legal y reglamentaria aplicable, sea obligatoria.

## **TÍTULO IV. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

### **Capítulo I.**

#### **De los documentos necesarios para la prestación del servicio**

#### **ARTÍCULO 20.- DOCUMENTACIÓN EN LOS VEHÍCULOS.**

1.- Para la prestación del servicio que regula esta Ordenanza, los vehículos autotaxis deberá ir provistos de la documentación que se reseña a continuación:

1.1.-Referentes al vehículo:

a) Placa de servicio público.

b) Permiso de circulación del vehículo.

c) Póliza del seguro de responsabilidad de hasta QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €).

d) Cartilla de verificación del aparato taxímetro, extendida por el Departamento correspondiente de Gobierno Vasco.

e) Resolución municipal otorgante de la correspondiente licencia y autorización de transporte expedida por la Diputación Foral de Alava habilitante para la realización de servicios interurbanos.

1.2.- Referentes al conductor:

a) Credencial de persona conductora, ya sea como titular de licencia o como asalariado/a.

*b) Permiso de conducción, de la clase exigida por el Reglamento General de Conductores, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.*

*1.3.- Referentes al servicio:*

*a) Libro de Reclamaciones y librotalonario de facturas, que, en todo caso, llevarán impreso el número de licencia.*

*b) Ejemplares de la Ley Vasca del Taxi, su desarrollo reglamentario y de esta Ordenanza.*

*c) Cuadro de tarifas oficiales en dos idiomas (euskera y castellano). Este cuadro facilitado por el Ayuntamiento deberá ponerse a disposición de los/las usuarios/as si fuese requerido.*

*d) Normativa sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Reglamento y demás disposiciones vigentes en materia de circulación.*

*e) Dirección de los emplazamientos de los establecimientos sanitarios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia, así como de los centros oficiales.*

*f) Libro municipal de ruta en el que se anotarán todos y cada uno de los itinerarios realizados así como número de facturación e importe de la misma.*

*g) Ficha técnica y homologación de los elementos adicionales.*

## **Capítulo II.**

### **De las paradas**

#### **ARTÍCULO 21.- PARADAS.**

*1.- El establecimiento, modificación y supresión de las paradas para los vehículos del servicio de taxi se efectuará por el Ayuntamiento.*

#### **ARTÍCULO 22.- SOLICITUD DE SERVICIO.**

*1.- Todo/a conductor/a de taxi en servicio y en situación de libre está obligado/a a atender sin excusa la solicitud de cualquier servicio de transporte que sea solicitado por una persona usuaria, salvo las excepciones indicadas en el apartado siguiente.*

*2.- Son excepciones de la obligación de atender la demanda de servicio las siguientes:*

*a) La demanda de un servicio para fines ilícitos.*

*b) Cuando los/las demandantes del servicio fueren perseguidos por las fuerzas de orden público.*

c) Cuando se demandare un servicio para transportar un número de personas superior al de las plazas del vehículo.

d) Cuando el/la demandante del servicio o quienes le acompañaren se hallaren en manifiesto estado de embriaguez o intoxicación por estupefacientes, salvo en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

e) Cuando el/la demandante del servicio o sus acompañantes o los bultos que portaren pudieren, por sus características, ensuciar o dañar el interior del vehículo.

f) Cuando el servicio hubiere de prestarse por vías circunstancialmente intransitables que generare grave riesgo para la integridad de la persona conductora, las personas viajeras o el vehículo.

g) Cuando el/la solicitante adeude impagos de otros servicios.

3.- En el supuesto de usuario con discapacidad que, no obstante, demandare un taxi convencional, el conductor no podrá negarse a la prestación del servicio alegando dicha incapacidad.

Las personas conductoras de un taxi en servicio han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con movilidad reducida a las que transporten, así como a las que vayan acompañadas de niños que necesiten cochecitos para desplazarse. Deberán, asimismo, cargar el equipaje o los aparatos que las personas usuarias puedan necesitar para desplazarse, como sillas de ruedas o coches de niños, ayudar a acomodarse y ajustarse los elementos de sujeción (anclajes y/o cinturón de seguridad).

En el supuesto de usuarios con necesidades específicas (dispositivos de anclaje para niños/as, etc.) el/la conductor/a procurará aportar el mismo si es avisado/a con la suficiente antelación. En el supuesto de no ser posible, deberá notificárselo al usuario pudiéndose negar a la prestación del servicio.

En caso de que la persona usuaria sea una persona con discapacidad visual grave, las personas conductoras de taxi deberán ofrecer al mismo su ayuda

para subir y bajar del vehículo, así como informarle sobre el lugar exacto donde hubiera parado en destino y una orientación sobre la dirección que debería tomar caminando para ir a su destino final, así como informarle del itinerario a realizar hasta el mismo.

4.- La negativa a la prestación del servicio deberá ser notificada en el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu especificando lugar, fecha y hora de dicha circunstancia.

En todo caso, el/la usuario/a podrá exigir la constancia de la negativa a la prestación del servicio en el Libro de Reclamaciones del vehículo.

## **ARTÍCULO 23.-RECORRIDO DEL SERVICIO**

*El/la usuario/a del servicio de taxi podrá escoger el recorrido que considere más adecuado para la prestación del servicio. En el supuesto de no optarse por ningún recorrido, el/la conductor/a seguirá el itinerario previsiblemente más corto, teniendo en cuenta tanto la distancia a recorrer, como las posibles y previsibles incidencias en el recorrido que pudieran demorarlo.*

#### **ARTÍCULO 24.- CARGA DE CARBURANTE.**

*La carga de carburante no podrá realizarse durante la prestación del servicio, salvo autorización expresa del viajero.*

#### **ARTÍCULO 25.- TRANSPORTE DE OBJETOS O ANIMALES.**

*1.- Los/las conductores/as de las licencias de autotaxi admitirán el equipaje y bultos que porten los viajeros, siempre que éstos puedan ser introducidos en el portamaletas, no sean susceptibles de producir daños en el vehículo o por su contenido, no contravengan disposiciones legales o reglamentarias en vigor.*

*2.- En el supuesto de usuario/a con discapacidad visual, podrá hacerse acompañar de su perro guía en el interior del vehículo.*

*3.- De forma excepcional, las personas conductoras de taxi podrán realizar encargos sin pasajero/a. Dichos encargos solo podrán realizarse simultáneamente para un/a único/a contratante y deberá tener un único punto de origen y de destino, no pudiendo compaginarse simultáneamente con el transporte de pasajeros.*

*En estos casos, tendrán a su disposición, en caso de requerírsele una persona inspectora del servicio, el nombre, apellidos y teléfono de quien hubiere solicitado el servicio.*

*La realización de este tipo de encargos estará sujeta a las mismas condiciones tarifarias que las requeridas para un servicio convencional de personas.*

#### **ARTÍCULO 26.- PERDIDAS Y HALLAZGOS.**

*Si los/las conductores/as hallaren en sus vehículos objetos pertenecientes a las personas transportadas y no pudieran procederse a su devolución, deberán depositar los mismos en las dependencias del Ayuntamiento de Arraia-Maeztu en el plazo de cinco días naturales siguientes a su hallazgo.*

#### **ARTÍCULO 27.- ACCIDENTES Y AVERÍAS.**

*1.- En caso de accidente o avería así como cuando el/la conductor/a fuere retenido/a por agentes de la autoridad para ser amonestado/a o denunciado/a y la facturación se determine por el aparato taxímetro, se pondrá éste en tiempo muerto. Si el servicio no se pudiese consumir bien por imposibilidad material o por deseo del/la usuario/a, éste/a abonará el importe de lo que marque el taxímetro descontando el importe del mínimo de percepción.*

2.- En el supuesto de que el/la usuario/a así lo solicitare, el/la conductor/a podrá a su disposición un nuevo autotaxi. En este caso, la nueva tarifa comenzará a contar desde el momento en el que el/la usuario/a acceda al nuevo vehículo.

#### **ARTÍCULO 28.- PAGO Y TIEMPO DE ESPERA.**

1.- El pago del importe del servicio se efectuará una vez finalizado éste.

2.- En el supuesto de que el/la usuario/a abandone transitoriamente el vehículo y el/la conductor/a deba esperar el regreso, se podrá recabar a título de garantía y contra recibo, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una en descampado. Transcurrido dicho tiempo, podrán considerarse desvinculados del servicio.

3.- Cuando el/la conductor/a fuere requerido/a para esperar al viajero en lugares con limitación de estacionamiento, podrá reclamar el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar éste, a no ser que el tiempo de espera sea inferior al de estacionamiento temporal autorizado.

### **TÍTULO V.**

#### **TARIFAS E INSTRUMENTOS DE CONTROL**

#### **ARTÍCULO 29.- RÉGIMEN TARIFARIO**

1.- La prestación de los servicios urbanos a que se refiere esta Ordenanza está sometida al régimen tarifario vigente, vinculante y obligatorio para taxistas y usuarios, sin que quepa la adición de ningún tipo de comisión. En todo caso, el/la taxista podrá facilitar el uso de pago electrónico por parte del/la usuario/a, sin que quepa cobro de suplemento por dicha circunstancia.

2.- Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos de cualquier naturaleza que no hayan sido autorizados. En ningún caso aumentará el importe a abonar por el/la usuario/a, el paso por peajes de autopistas, túneles, entradas y/o salidas de aeropuertos.

3.- El transporte de perros-lazarillo u otros de asistencia a discapacitados/as no generará el pago de suplemento alguno.

4.- Las tarifas urbanas serán revisadas anualmente por el Ayuntamiento, y remitidas a la Comisión de Precios de Euskadi del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco para su aprobación definitiva.

A tal efecto, se elaborará propuesta por el Ayuntamiento y, previa audiencia a las asociaciones profesionales, se elevará la misma a la Comisión de Precios. No obstante lo anterior, las asociaciones profesionales podrán tomar la iniciativa con una propuesta razonada, en cuyo caso, y siempre que haya sido aceptada por el Ayuntamiento, se trasladará la misma a la Comisión de Precios en el plazo de treinta días hábiles desde su recepción.

5.- El Ayuntamiento pondrá a disposición de los/las titulares de licencia, ejemplares del cuadro de tarifas oficiales. Estos cuadros deberán mantenerse en el vehículo adscrito a la licencia y podrán ser solicitados, para su consulta, por los/las usuarios/as del servicio.

6.- Al llegar al destino del servicio y en el momento de su cobro, a petición del/la usuario/a, el/la conductor/a le hará entrega de un recibo. En dicho recibo, además del número de licencia, deberá figurar la fecha, hora, importe del servicio así como origen y/o destino del mismo.

### **ARTÍCULO 30.- TAXÍMETRO**

1.- Los vehículos autotaxi deberán ir provistos de un aparato taxímetro, debidamente inspeccionado y precintado, situado en la parte delantera del interior del vehículo de forma que resulte visible para el/la viajero/a la lectura del precio.

2.- El aparato taxímetro deberá estar iluminado durante la prestación del servicio, desde el anochecer hasta el amanecer.

### **ARTÍCULO 31.- FUNCIONAMIENTO.**

1.- El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al ponerse en marcha el vehículo en trayectos interurbanos. En el supuesto de trayectos urbanos dentro del término municipal la facturación se ajustará al precio fijo fijado en las tarifas aprobadas.

2.- Si durante la prestación del servicio hubiere ocurrido algún accidente, avería u otras incidencias no imputables al usuario, se descontará del precio que marque el taxímetro, al finalizar el servicio, la suma correspondiente al tiempo en que hubiere estado suspendida la prestación de aquél.

3.- En el supuesto de que el servicio sea solicitado mediante concertación telefónica, la persona conductora que acuda comenzará su facturación cuando el usuario acceda al vehículo.

### **ARTÍCULO 32.- INSPECCIÓN ORDINARIA DEL TAXÍMETRO**

1.- Todos los aparatos taxímetros, sin perjuicio del examen o reconocimiento a que puedan quedar sometidos por parte del Departamento correspondiente del Gobierno Vasco u organismo equivalente, podrán ser revisados anualmente por el Ayuntamiento.

2.- Los/las titulares de las licencias, tendrán la obligación de justificar cuando sean requeridos/as por los Servicios de Inspección, la superación, en su caso tanto de la revisión realizada por Gobierno Vasco, como la revisión municipal.

### **ARTÍCULO 33.- INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL TAXÍMETRO.**

*El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, ordenar y proceder a la revisión de todos o algunos de los taxímetros, a fin de comprobar, principalmente los extremos siguientes:*

*a) Que el apartado marca, clara y exactamente, las cantidades devengadas como importe del viaje, con arreglo a las tarifas oficiales en vigor, tanto por los recorridos efectuados, tiempo de parada o espera, como, separadamente, por los servicios suplementarios prestados, caso de que hayan sido autorizados.*

*b) El estado de los precintos oficiales.*

*c) Que el apartado no presente orificios, abolladuras o señales de haber sido golpeado, forzado o manipulado en su caja.*

#### **ARTÍCULO 34.- DEFICIENCIAS.**

*Si como resultado de las revisiones anuales o extraordinarias o denuncia de particular, se observare alguna deficiencia en la colocación, funcionamiento u otra condición del apartado taxímetro, se procederá a la inmediata retirada del vehículo del servicio, no pudiendo retornar al mismo mientras la autoridad o servicios municipales que observaron la deficiencia no otorguen su aprobación a la subsanación realizada.*

### **TÍTULO VI.**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **ARTÍCULO 35.- DERECHOS DE LOS USUARIOS**

*1.- Los/as usuarios/as del servicio de taxi podrán ejercer los siguientes derechos:*

*a) Conocer el número de licencia y tarifas aplicables a los servicios.*

*b) Transporte de equipajes, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.*

*c) Obtención de recibo o factura en el que conste el precio, origen y destino del servicio, así como número de licencia del titular del servicio.*

*d) Escoger el recorrido que considere más adecuado para la prestación del servicio de acuerdo con las previsiones del artículo 23 de esta Ordenanza.*

*e) Exigir al/la conductor/a que no fume en el vehículo.*

*f) Recibir el servicio con un vehículo que reúna las adecuadas condiciones de higiene y estado de conservación.*

g) Recibir el servicio contratado en un plazo no superior a 30 minutos desde que el/la usuario/a curse su solicitud, salvo circunstancias excepcionales que deberán ser debidamente acreditadas ante el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu.

h) Acceder al vehículo en condiciones de comodidad y seguridad. Así, los conductores que prestan el servicio deberán ayudar a subir y bajar del vehículo a los/as usuarios/as con movilidad reducida, a los que acompañen a niños y a cargar los aparatos que los/las usuarios/as puedan precisar para desplazarse como sillas de ruedas o coches de niños/as, en el espacio del vehículo destinado al efecto.

i) Solicitar el encendido de la luz interior del vehículo, tanto para acceder o bajar al mismo, como en el momento de pagar el servicio.

j) Subir y bajar del vehículo en lugares donde queden suficientemente garantizadas la seguridad de las personas, la correcta circulación y la integridad del vehículo.

k) Poder ir acompañado/a de perro lazarillo u otros perros de asistencia, en el caso de personas con discapacidad.

l) Ser tratado/a con corrección.

m) Formular las reclamaciones que estimen pertinentes tanto en el Libro de Reclamaciones del autotaxi como en el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu. El Libro de Reclamaciones contará con tres impresos autocalcables: uno para la Administración, otra para el transportista y una tercera para el usuario/a. Una vez formulada la reclamación por el usuario/a el/la titular del servicio deberá remitir al Ayuntamiento en el plazo de 30 días la copia correspondiente.

## **ARTÍCULO 36.- OBLIGACIONES DEL/LA USUARIO/A**

Son deberes de los/as usuarios/as:

a) Pagar el precio del servicio, de acuerdo con el régimen tarifario vigente.

b) Observar un correcto comportamiento durante el servicio, sin interferir o molestar en la conducción del vehículo, y de forma que no se genere riesgo, tanto para la integridad del/la conductor/a o el vehículo como para terceras personas ajenas al servicio.

c) No manipular, destruir ni deteriorar ningún elemento del vehículo.

d) Respetar las instrucciones del/la conductor/a para una mejor prestación del servicio, siempre que con ello no se vulnere ninguno de los derechos a que se refiere el artículo anterior.

e) Los usuarios/as que viajen acompañados/as de menores responderán de su comportamiento, impidiendo que éstos manipulen los seguros de las puertas,

*eleven o bajen cristales, accionen llaves e interruptores u ocasionen ruidos molestos susceptibles de distraer la atención del/la conductor/a.*

#### **ARTÍCULO 37.- PROHIBICIONES:**

*Los/as titulares de licencias de autotaxi tienen terminantemente prohibido:*

*a) Exigir, bajo pretexto alguno, un precio superior al que corresponda, de acuerdo con las tarifas vigentes.*

*b) Prestar servicios de forma diferente a la contemplada en la Ley 2/2000, de 29 de junio, de Transporte Público Urbano e Interurbano de Viajeros en Automóviles de Turismo y demás normativa de aplicación.*

*c) Comer o beber durante la prestación del servicio.*

*d) Los/as conductores/as del taxi no podrán llevar en los asientos a terceras personas extrañas al usuario del servicio, salvo personas en fase de aprendizaje y, en todo caso, previa autorización expresa del cliente.*

### **TÍTULO VII.**

#### **DEL RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **ARTÍCULO 38.- CONCEPTO DE INFRACCIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.**

*1.- Son infracciones administrativas las acciones u omisiones, dolosas o imprudentes, tipificadas y sancionadas en la presente Ordenanza.*

*2.- La responsabilidad administrativa por las infracciones se regirá conforme a lo establecido en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

#### **ARTÍCULO 39.- CLASIFICACIÓN.**

*Las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.*

#### **ARTÍCULO 40.- INFRACCIONES MUY GRAVES.**

*Son infracciones muy graves:*

*a) La realización de los servicios careciendo de las preceptivas licencias o autorizaciones, o cuando las mismas hayan caducado.*

*b) La utilización de licencias expedidas a nombre de otras personas, o la conducción del vehículo realizado servicios por personas distintas del/la titular de la licencia o del/la conductor/a designado/a o autorizado/a al efecto.*

c) *La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección, vigilancia y control, que impida el ejercicio de las funciones que reglamentariamente tenga atribuidas.*

d) *No presentarse, sin justa causa para ello debidamente acreditada, a las inspecciones ordinarias y/o extraordinarias convocadas desde instancias municipales.*

e) *La comisión de ilícitos penales con motivo de la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero.*

f) *Carecer del seguro obligatorio del automóvil.*

g) *La comisión de una infracción grave, cuando en los doce meses anteriores a la misma su responsable haya sido objeto de sanción, mediante resolución firme en vía administrativa y/o judicial en la misma letra del artículo que tipifica las infracciones administrativas graves.*

h) *Prestar servicios en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes.*

#### **ARTÍCULO 41.- INFRACCIONES GRAVES.**

*Se considerarán infracciones graves:*

a) *La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias y autorizaciones, así como el incumplimiento del ámbito territorial de dichos títulos habilitantes.*

b) *El incumplimiento del régimen de plena y exclusiva dedicación al ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza, así como la prestación de servicios no amparados por la misma.*

c) *La falta de inicio en la prestación de los servicios una vez autorizado/a en el plazo de sesenta días naturales y/o la paralización de los mismos en el plazo de tres meses, sin causa justificada, y documentalmente acreditada.*

d) *La negativa u obstaculización a los/las usuarios/as de la disposición de los documentos destinados a quejas y reclamaciones relativas al servicio.*

e) *Ocultación o demora injustificada en la puesta en conocimiento de la Administración de dichas reclamaciones o quejas, de acuerdo con lo que se determine.*

*de horarios establecidos, en su caso, por la Administración.*

g) *La desatención de las solicitudes de servicios a los/las usuarios/as, y el abandono de los/las viajeros/as sin cumplir el servicio para el/la que fue*

requerido/a, salvo que concurra alguna de las justas causas que se recogen en este Ordenanza.

*h) El incumplimiento del régimen tarifario.*

*i) La realización de servicios por trayectos o itinerarios inadecuados, lesivos económicamente para los intereses del/la usuario/a o desatendiendo sus indicaciones, sin causa justificada.*

*j) La ocupación de asientos por terceras personas ajenas al viajero que hubiera contratado el servicio, salvo personas en fase de aprendizaje y en todo caso previa autorización expresa de la persona cliente.*

*k) La contratación individual por plaza de la capacidad del vehículo, fuera de los supuestos contemplados en la normativa de aplicación.*

*l) El empleo de palabras o gestos groseros y amenazas a los/las usuarios/as, viandantes o conductores/as de otros vehículos.*

*m) La retención de cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello al Ayuntamiento dentro del plazo de cinco días naturales establecido en la presente Ordenanza.*

*n) La carencia de taxímetro y/o módulo, su no utilización o su inadecuado funcionamiento, así como la carencia, falseamiento o manipulación de cualquier instrumento o medio de control que deba portarse en el vehículo, y el no sometimiento de tales instrumentos o de los vehículos a las revisiones preceptivas.*

*o) La recogida de viajeros/as fuera del municipio o Área Territorial de Prestación Conjunta correspondiente, salvo en los supuestos excepcionales que puedan ser autorizados en la normativa de aplicación.*

*p) La no suscripción de los seguros obligatorios según lo previsto en la presente Ordenanza.*

*q) El transporte de mayor número de viajeros que los autorizados.*

*r) Recibir el servicio contratado en un plazo no superior a 30 minutos desde que el/la usuario/a curse su solicitud, salvo circunstancias excepcionales que deberán ser debidamente acreditadas ante el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu.*

*s) La comisión de una infracción leve, cuando en los doce meses anteriores a su comisión, su responsable haya sido objeto de sanción, mediante resolución firme en vía administrativo y/o judicial, por la infracción de la misma letra del artículo que tipifica las infracciones leves.*

#### **ARTÍCULO 42.- INFRACCIONES LEVES.**

Se consideran infracciones leves:

- a) *La realización de servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que se exige en esta Ordenanza.*
- b) *No llevar en lugar visible la documentación, cuando exista la obligación de hacerlo.*
- c) *No portar los elementos distintivos del autotaxi, cuando exista la obligación de hacerlo.*
- d) *La falta de comunicación a la Administración de datos de los que, preceptivamente, haya de ser informada.*
- e) *El trato desconsiderado a los/las usuarios/as o terceros, cuando por su levedad no deba ser tipificado como falta grave.*
- f) *La no realización del canje de la acreditación municipal de conductor/a, dentro del plazo establecido.*
- g) *El descuido en el aseo personal del/la conductor/a, así como en la limpieza interior y exterior del vehículo.*
- h) *Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior, cuando por su naturaleza o las circunstancias que concurren, no deba ser calificada como grave, en los supuestos en que sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2/1998 del 20 de febrero.*

#### **ARTÍCULO 43.- SANCIONES.**

- 1.- *Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento y multa de hasta 276,47 € y/o retirada del título habilitante, por un tiempo máximo de quince días hábiles.*
- 2.- *Las infracciones graves se sancionarán con multa de 276,47 € hasta 1.382,33 € y/o retirada del título habilitante por un tiempo máximo de seis meses.*
- 3.- *Las sanciones muy graves con multa de 1.382,33 € hasta 2.764,66 € y/o retirada del título habilitante por un tiempo máximo de un año.*
- 4.- *La cuantía de las sanciones que se impongan, dentro de los límites establecidos en los párrafos anteriores, se graduará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1998 de 20 de febrero.*
- 5.- *Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ordenanza, la comisión reiterada de infracciones muy graves o con quebranto de la sanción impuesta podrá dar lugar a la revocación de la licencia. A estos efectos, se entiende que existe reiteración cuando en los doce meses anteriores a su comisión, el responsable de la misma haya sido objeto de sanción mediante resolución firme por infracción tipificada como muy grave.*

## **ARTÍCULO 42.- PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.**

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2.- Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año.

3.- En relación con el cómputo del plazo de prescripción tanto de las infracciones como de las sanciones impuestas, así como en relación con la interrupción y reanudación del plazo, se estará a lo preceptuado en la Ley 2/1998 de 20 de febrero.

## **ARTÍCULO 45.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.**

1.- La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza compete al Alcalde-Presidente u órgano en que se delegue dicha potestad. Asimismo, la revocación de la licencia será impuesta por la Alcaldía-Presidencia.

2.- El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza deberá ajustarse a lo establecido por las normas y principios del procedimiento administrativo sancionador establecidos en la legislación sobre procedimiento administrativo Común y la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3.- El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa será requisito necesario para la transmisión de las licencias.

## **ARTÍCULO 46.- PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, en relación con las medidas cautelares que pudieran adoptarse en el procedimiento sancionador, cuando sean detectados durante la prestación de un servicio el supuesto tipificado como falta muy grave o grave, podrá ordenarse la inmediata paralización del vehículo hasta la desaparición de los motivos determinantes de la posible infracción si ello es posible, pudiendo la Administración adoptar las medidas necesarias para la mejora prestación del servicio.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL .- ARRENDAMIENTO ESPECIAL DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR/A**

1.- Para la realización de la actividad de arrendamiento especial de vehículos con conductor/a, será precisa la obtención para cada vehículo que se pretenda dedicar a la misma, de una autorización que habilite al efecto, expedida por la Diputación Foral de Alava, previo informe del Ayuntamiento de Arraia-Maeztu y de la Comisión de Taxi de Alava.

2.- Para obtener dicha autorización es necesario ser titular de licencia municipal y autorización que habilite para la prestación del servicio de transporte público urbano e interurbano de viajeros con vehículos de turismo, y deberán observarse los siguientes requisitos:

a) Disposición de un vehículo dedicado a la actividad de arrendamiento especial que reúna las características sobre cilindrada, longitud, altura, dimensiones, equipamiento interior, maletero, sistema de climatización y sistemas de comunicación que se fijen en la Orden del Departamento de Transportes o bien disposición de un vehículo histórico que tenga los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

b) Disposición de, al menos, un local u oficina dedicado exclusivamente a la actividad de arrendamiento especial, abierto al público, previo cumplimiento de los requisitos legales sobre apertura de locales u oficinas.

3.- La prestación del servicio especializado de arrendamiento especial de vehículos con conductor/a será incompatible con la prestación del servicio ordinario de transporte urbano e interurbano en automóviles de turismo.

4.- El servicio de arrendamiento especial de vehículos con conductor/a deberá contratarse previamente en las oficinas o locales del arrendador/a situados en el municipio en el que esté domiciliada la correspondiente autorización, debiendo llevarse a bordo del vehículo copia acreditativa del contrato. La contratación podrá hacerse bien personalmente o a través de cualquier sistema de comunicación (teléfono, fax, correo electrónico, etc.). En ningún caso podrán los correspondientes vehículos aguardar o circular por las vías públicas en busca de clientes, ni realizar la recogida de los que no hayan contratado previamente el servicio.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-OBTENCIÓN DE CREDENCIAL DE CONDUCTOR A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE ORDENANZA.**

Los/las titulares de licencia o conductores/as asalariados a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, dispondrán de la correspondiente credencial de conductor sin necesidad de realización de las pruebas indicadas en el artículo 10.

*En el supuesto de finalización de dicha acreditación o de caducidad de la misma, se aplicará el artículo 10 en su integridad.”*

**Segundo.-** Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**Tercero.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

## **10.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN RELACIÓN AL DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES.**

Con fecha 16 de febrero de 2010, la Asociación de Municipios Vascos-EUDEL remite el modelo de Declaración Institucional que, con motivo del día 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres, se propone para, si se considerara pertinente, su adaptación y aprobación en pleno.

Tras el debate del asunto,

El Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de los Corporativos asistentes al acto, ACUERDA:

Aprobar la siguiente declaración :

### **“DECLARACION INSTITUCIONAL 8 DE MARZO DE 2010**

#### **DIA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES**

*En el actual contexto social y político aumentan las voces que claman por dar a la juventud un protagonismo mayor en la construcción de las políticas públicas, tanto en su papel de agente activo, como de receptora de dichas políticas. Se trata de avanzar hacia el futuro de la mano de quienes constituyen la pieza clave del mismo. Un futuro en el que también se pretende impulsar el protagonismo de las mujeres en el ejercicio de sus derechos, para lo que las Instituciones, y entre ellas, los Ayuntamientos, llevamos ya algunos años tratando de dar respuesta a las demandas de igualdad de la ciudadanía, sobre todo de las mujeres, y, con no poco esfuerzo, obteniendo logros destacables en este sentido.*

*En el caso de las mujeres jóvenes, que asumen ese doble reto de constituirse en protagonistas en un próximo futuro, el trabajo hecho por sus antecesoras ofrece un gran avance e impulso para ello. Sin embargo, afrontan una nueva realidad donde las manifestaciones de la desigualdad a menudo se muestran más sutiles, viviendo una realidad de aparente igualdad.*

*Los estudios llevados a cabo en la adolescencia revelan comportamientos sexistas y la reproducción de roles tradicionales poco igualitarios entre adolescentes, además de un aumento en las agresiones machistas o dificultades para identificarlas como tales. Así se ha constatado también en el seno de la investigación llevada a cabo en distintos municipios vascos con motivo del 25 de noviembre, Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres, donde la participación y el protagonismo de las jóvenes ha sido el eje central de la misma.*

*Por todo ello, en este 8 de marzo de 2010, Día Internacional de las Mujeres,*

**CONSCIENTES**, de que el reto al que nos enfrentamos los Ayuntamientos es establecer canales de comunicación que permitan identificar y actuar contra las

*formas en que se materializa la desigualdad en las jóvenes, dotarlas de recursos y favorecer su empoderamiento,*

**DECLARAMOS** *que es necesario garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y de los hombres de forma igualitaria y trabajar en esa etapa de juventud, tan crucial en la vida, para asentar conductas positivas e igualitarias entre hombres y mujeres, que permitan a éstas ejercer su ciudadanía en pie de equidad.*

*Y para ello, **NOS COMPROMETEMOS**, ahora más que nunca, a fortalecer las políticas locales a favor de la igualdad y contra la violencia, en especial hacia las jóvenes y adolescentes, impulsando la participación activa de éstas en el logro de dichos objetivos.”*

De conformidad con lo señalado en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde solicita la inclusión en el Orden del Día de la presente sesión de un nuevo punto referente a las obras de regadío promovidas por la Comunidad de Regantes. Justifica la urgencia de la inclusión de este punto en el deseo de aclarar a la mayor brevedad diversas cuestiones aludidas en el escrito presentado por los concejales del Ayuntamiento integrantes del grupo municipal Maeztuko Aukera ante la Diputada Foral de Agricultura, Dña. Estefanía Beltrán de Heredia, de fecha 19 de febrero de 2010, dado que las obras se están desarrollando dentro del término municipal y son de relevancia para este Ayuntamiento.

El Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de los Corporativos asistentes al acto, ACUERDA ratificar la urgencia e incluir, como nuevo punto del Orden del Día, el siguiente:

### **OBRAS DE REGADIO PROMOVIDAS POR LA COMUNIDAD DE REGANTES.**

Por parte del Concejales del grupo municipal Maeztuko Aukera, D. Rafael Fernández de Retana, se procede a dar lectura del escrito, firmado por los integrantes del citado grupo municipal y remitido a la Diputada Foral de Agricultura, cuyo texto literal es el siguiente:

#### **“ MAEZTUKO AUKERA CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

**Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Estefanía Beltrán de Heredia**  
**Diputada Foral de Agricultura**

#### **Grupos políticos en las Juntas Generales de Álava**

Cuestiones en relación con la “gran presa de Sansibarri” del regadío de Maeztu, a partir de las respuestas a las preguntas formuladas por el Grupo Juntero del PP en JJ.GG. de Álava:

La balsa de Sansibarri inicialmente era una presa de unos 14 m. de altura. Con estas dimensiones se informó en el año 2003 al Ayuntamiento de Arraia- Maeztu, a la Junta Administrativa del Real Valle de Laminoria e iniciaron los trámites.

Posteriormente se iniciaron las obras del regadío y al hacer el replanteo de la presa ¡casualidad! las características del proyecto de la presa no daba con la capacidad proyectada de la balsa.

Esto sólo puede deberse, a nuestro parecer, a dos causas:

- 1) Que había que “colar” como fuera un proyecto inferior para que se aprobara.
- 2) Falta de estudio en profundidad de los técnicos al elaborar el proyecto.

La solución adoptada por la Diputación fue modificar el proyecto de la presa haciéndola aproximadamente del doble de altura de la inicial, pasando por sus características a ser “gran presa”. Esta consideración entre otras, lleva aparejada la implantación de un Plan de Emergencia.

Difícilmente se podía contemplar en el año 2003, ni la redacción, ni las obras relativas a la Implantación del Plan de Emergencia ya que para las características de la presa de la balsa proyectada, no eran necesarias.

La construcción de la presa se retrasó de tal forma, que las tuberías y las tomas estaban instaladas y aún no había ni rastro de la presa.

¿Cuanto se ha encarecido la presa sobre el proyecto inicial?

Estas modificaciones de características de la presa, si no estamos mal informados, no se comunicaron ni al Ayuntamiento, ni a la Junta Administrativa de Laminoria.

La construcción de una “gran presa”, no es cosa baladí, entre otros condicionantes está la redacción de un Plan de Emergencia, que en este caso, entre otras actuaciones, implica la instalación de unas sirenas de aviso para la evacuación de dos poblaciones: Cicujano y Leorza.

Dada la proximidad y el desnivel existente entre la balsa y las mencionadas localidades, en caso de alarma o de falsa alarma, con un tiempo de reacción escaso y de dudosa efectividad, las consecuencias en caso de siniestro, serían fatales.

Teniendo en cuenta que en este caso se ha actuado, no sabemos si voluntaria o involuntariamente, a espaldas de los afectados SOLICITAMOS que no se sobrepase en el llenado en el uso de la balsa, *el denominado nivel de inocuidad*, para el que suponemos no hará falta implantar el Plan de Emergencia.

La adopción de la medida de limitar el llenado de la balsa hasta el denominado nivel de inocuidad, es decir, la no necesidad de implantar un plan de emergencia, implicaría:

- La tranquilidad para las poblaciones afectadas.
- El ahorro para la Comunidad de Regantes y para la Administración en la parte subvencionable, del coste, tanto de las obras de implantación, como del seguimiento del Plan de Emergencia.

Además, estimamos que el volumen de agua almacenada hasta el nivel de inocuidad, mas el aporte de la captación en continuo, sería suficiente para los terrenos a regar.

En Maeztu, a 19 de febrero de 2010.

Los concejales de Arraia-Maeztu:

Rafael Fdez . de Retana Gabanes

M<sup>a</sup> Ángeles Ibisate Lander”

El Concejel del grupo municipal Maeztuko Aukera, D. Rafael Fernández de Retana, explica que el escrito remitido, lo fue a colación de la pregunta formulada por un juntero del Partido Popular a la Diputada de Agricultura , respecto a quién se iba a hacer cargo de los gastos derivados de la implantación del plan de emergencia.

El Sr. Alcalde responde que, dado que el asunto afectaba a muchos vecinos del municipio, se podía haber debatido primero en el seno de esta Administración.

La Concejala del grupo municipal Maeztuko Aukera, Dña. M<sup>a</sup> Angeles Ibisate Lander manifiesta que estaban en libertad de presentar el escrito, a lo que el Sr. Fernández de Retana añade que la cuestión está relacionada con una serie de cuestiones surgidas en otro foro en el que la Comunidad de Regantes no se ha pronunciado.

El Sr. Alcalde considera que antes de enviar el escrito a la Diputada de Agricultura, los Concejales debieran haberse puesto en contacto con la Comunidad de Regantes.

La Sra. Ibisate manifiesta que no hay que tener miedo a la información.

Seguidamente, la Concejala del grupo municipal EAJ-PNV, Dña. Nekane Eguía, procede a dar lectura del escrito presentado en el Ayuntamiento por la Junta de la Comunidad de Regantes, cuyo texto se transcribe a continuación:

### **“A LOS CONCEJALES DE MAEZTUKO AUKERA CANDIDATURA INDEPENDIENTE”**

*Hace unos días, los miembros de la Junta de la Comunidad de Regantes de Maeztu, tuvimos una desagradable sorpresa al enterarnos del envío de una carta firmada, por los concejales de la candidatura Maeztu Aukera y dirigida, tanto a la Diputada de Agricultura, como a todos los grupos políticos de las Juntas Generales de Álava*

*Y decimos desagradable sorpresa, porque no logramos entender, como unos concejales que han sido elegidos en el ámbito del municipio de Arraia-Maeztu se dirigen a la Diputación y a las Juntas Generales, con un escrito que nos afecta, de forma muy directa a todos los miembros de la Comunidad (más de 100 propietarios), sin que el citado grupo , a través de sus Concejales se hayan dirigido a nosotros, para consultarnos*

en primera instancia y conocer de esa forma todo el largo proceso , que llevamos realizando en los diez últimos años.

No ponemos en duda que los señores concejales de Maeztuko Aukera, se dirijan a las Juntas Generales y a la Diputación, cuando así lo consideren, pero nos parece un despropósito, que el asunto no se trate con los propios vecinos implicados, con antelación y no se traiga a este Ayuntamiento, del que forman parte ellos y nosotros.

Quizá lo que parece obvio, no lo es, y cualquier persona que conozca este municipio afirmaría que la actividad económica más importante es la agricultura y ganadería, a la que entendemos debe apoyarse desde las administraciones municipales, más aún en una zona de montaña y desfavorecida, como la que nos encontramos. No es fácil dedicarse al sector primario en estos tiempos, y menos aún poner en marcha inversiones de más de 4,5 millones de euros, como es el caso de las obras del regadío, que permitan asegurar los cultivos y la mínima rentabilidad que las explotaciones agrarias, para su supervivencia.

Porque aunque somos especialistas en el agro y es de lo que entendemos, nos damos cuenta del cambio de clima que estamos sufriendo, con veranos cada vez más secos, con menos pluviometría, cuando hace no muchos años, teníamos aseguradas las cosechas gracias al nivel de lluvias que teníamos en verano y ahora no tenemos.

Sin duda el clima es mejor para la utilización de las piscinas, para los negocios que viven de los servicios y en definitiva para los que hacen una vida más parecida a la de las ciudades, pero no para la agricultura.

Por eso nos lanzamos a poner en marcha la obra del regadío, que aunque cuenta con subvenciones, como otras muchas cosas, nos ha supuesto un importante desembolso a todos los integrantes de la comunidad, que sabemos que sin agua y en definitiva sin regadío, solo nos queda la desaparición. Y este regadío que abarca cerca de 700 hectáreas y prácticamente a la mitad del municipio, quisimos fuera una instalación que diera servicio a todos los usuarios de la zona, que prácticamente, en su totalidad y a pesar de los importantes costes, se incorporaron al proyecto.

Y hablando del proyecto, como ustedes dicen en su escrito, el proyecto inicial hubo que modificarlo, porque entre otras cosas, no se permitía construir la segunda balsa que estaba proyectada en Apellaniz, porque afectaba al parque natural de Izki y también de la propia

Confederación del Ebro, que propia modificaciones en las condiciones del aprovechamiento.

También se pudo comprobar en el acta de replanteo en Julio de 2003, que existían deficiencias en el encaje de la Balsa "Sansibarri" y errores topográficos al definir su ubicación, no siendo posible ejecutarla en esas condiciones, ya que no cabía donde estaba prevista, por lo que ante el error detectado redactándose una adenda al proyecto subsanando las mismas.

Por ello en base a la nueva situación, se diseñaron las modificaciones correspondientes en el proyecto, y junto con la aprobación del Plan General de Transformación y al Estudio de Impacto Ambiental, proyecto de impacto ambiental, todo ello con publicaciones en el Boletín de Álava y con los plazos de alegaciones correspondientes, en diferentes plazos dieron comienzo las obras, de la red general, y se dejó pendiente las obras de la balsa hasta que se obtuviera la aprobación de la Subdirección General de Infraestructuras y Tecnología, del Ministerio de Fomento. Lo que ocurrió en Diciembre de 2005.

Por tanto al contrario de lo que Uds. dicen en su escrito, con afirmaciones como

**Que había que "colar" como fuera un proyecto inferior para que se aprobara y**

**Falta de estudio en profundidad de los técnicos al elaborar el proyecto**

Lo que sucedió no tenía que ver con colar ningún proyecto y en todo caso de deficiencias topográficas, que se detectaron a tiempo y se subsanaron, aunque la respuesta del Ministerio tardó mucho en llegar, lo que retardó las actuaciones.

Y ello, frente a lo que Uds. dicen en su escrito, no cambio la calificación de la balsa, que era en sus inicios, lo que se denomina gran presa y lo era también después ya que esta calificación se da cuando

- **Tiene más de 15 metros de altura,**
- **O teniendo entre 10 y 15 metros de altura, la capacidad del embalse superior a 100.000 metros cúbicos.**

El diseño inicial tenía entre 10 y 15 metros y la capacidad era idéntica a la definitiva, con 400.000 metros cúbicos. Por tanto en ambos casos GRAN PRESA y con necesidad de plan de emergencia, en cualquier caso.

Y de todo lo anterior ha habido conocimiento permanente, en el municipio, desde los regantes, principales afectados y Juntas Administrativas y Ayuntamiento. Seguro que no lo hemos hecho por escrito, pero aquí nos conocemos todos y sabemos lo que pasa, cuando estas cosas suceden y sino pregunten en la calle y lo comprobarán.

Aquí de ocultismo, nada de nada, y transparencia total. Todo lo que hemos hecho ha sido legal, con publicaciones en el Boletín, con periodos de alegaciones para todos los vecinos y pensando en hacer las cosas bien, no chapuzas, como quieren hacer ver en su escrito.

Está a punto de aprobarse el Plan de Emergencia, que se encargó en abril del año 2006, es decir hace 4 años y que después de pasar los filtros de Diputación y el Gobierno Vasco se envía a Madrid para su aprobación en Julio de 2009.

El plan de emergencia lo que pretende es establecer el conjunto de medidas para controlar los factores de riesgo que puedan comprometer la seguridad de una instalación de este tipo, evitando daños a terceros.

El plan estudia los riesgos existentes en esta instalación, que dicho sea son mínimos o casi nulos como lo demuestra el hecho de la inexistencia total de incidentes causados por estas instalaciones. Parece que Uds. quieren crear una alarma donde no la hay, poniendo en dudas las medidas que se implantan, como sirenas y otros mecanismos de aviso, en caso de una improbable avería.

En definitiva se trata de un instrumento que garantiza la seguridad de estas instalaciones, y de la población que pueda estar afectada, en el área de influencia de la presa. En definitiva es una herramienta que permite garantizar la tranquilidad de las poblaciones afectadas, como Uds. dicen, entre los que se encuentran los propios usuarios del regadío.

Proponen Uds. que la balsa de llene hasta lo que denominan "nivel de inocuidad", o que es lo mismo, que se deje vacía prácticamente, y que sirva para regar los tiestos o cosas similares.

También dicen que se llene con el aporte de la captación en continuo, sería suficiente para los terrenos a regar.

Sin duda leyendo lo que dicen en su escrito, creemos que, o no saben lo que dicen, nos quieren tomar el pelo o tomar por tontos, porque hacer esas afirmaciones es dejar en entredicho a técnicos, administraciones, Confederación Hidrográfica, Ministerio de Fomento etc. que analizan el volumen a retener en las balsas, con la necesidad

de utilización de los cultivos y en función de ello conceden el caudal y el volumen a retener.

Y desgraciadamente en nuestro caso nos quedamos por debajo de las necesidades, ya que para la extensión del regadío, se necesitarían más de 600.000 metro cúbicos y podremos tener 400.000, aunque Uds. lo quieren dejar en 100.000 metros cúbicos.

Ya estamos hartos que no sólo no se preocupen por nuestras explotaciones y por la agricultura en general, sino que nos quieran hundir en la miseria, y creemos que como representantes municipales que son, nos deben exigir el cumplimiento de la legislación por supuesto, hacemos con creces, pero además como vecinos que vivimos aquí, trabajamos aquí y luchamos por el mantenimiento de la población y los recursos naturales, obligación es APOYARNOS y no darnos la puntilla, como parece que quieren hacer.

Por tanto queremos ser tratados como cualquier promotor de una obra como el regadío de Maeztu, ya que no somos los primeros en contar con estas infraestructuras, sino prácticamente los últimos y utilizarla para lo que se ha hecho, que es apoyar el desarrollo de los cultivos agrícolas, evitando la utilización de los ríos en verano, mejorando en definitiva el medio natural y el medio ambiente de nuestros pueblos, que nos permita seguir viviendo de nuestro trabajo y desarrollando el municipio.

Y por último, no vamos a permitirles que afirmen que en este caso se ha actuado, no sabemos si voluntaria o involuntariamente, a espaldas de los afectados, (SON SUS PALABRAS TEXTUALES) porque como les decíamos anteriormente, si algo hemos sido es transparentes, lo que no podemos decir de Uds. que siendo nuestros representantes en el municipio, nos hemos enterado de su escrito a través de los receptores del mismo, es decir la Diputación y las Juntas Generales.

Por tanto nos ponemos a disposición para cuantas dudas tengan sobre el proyecto, pero les pedimos que no nos pongan ruedas en las ruedas, que nuestro carro ya tiene bastantes frenos.

### **JUNTA DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE MAESTU"**

El Concejal del grupo municipal Maeztuko Aukera, D. Rafael Fernández de Retana Gabanes, manifiesta que pueden asumir que el contenido de su escrito contenga errores, pero añade que para que unos se beneficien, otros se perjudican y considera que se han producido irregularidades en la forma de hacerse las cosas ya que inicialmente se

planteó un proyecto pequeño y luego éste ha sido modificado. Concluye señalando que las consideraciones del escrito van dirigidas al Departamento de Agricultura de la Diputación, que es el que está ejecutando las obras y que es lógico que la Comunidad de Regantes defienda su posicionamiento.

Por su parte, la Concejala del mismo grupo, Dña. M<sup>a</sup> Angeles Ibisate Lander, manifiesta que su grupo no está en contra de la agricultura, si bien la ley debe ser cumplida por todos. Señala que a la Junta Administrativa de Atauri, afectada por las obras, no se le ha consultado su parecer sobre lo que está previsto hacer. Considera que la afirmación recogida en el escrito de la Comunidad de Regantes “nos quieren hundir en la miseria” resulta muy exagerada.

El Sr. Alcalde manifiesta que la Comunidad de Regantes quiere cumplir la ley como cualquier otro promotor. Aclara que la obra es titularidad de la Comunidad de Regantes, dado que son ellos los que la pagan y que otra cosa es que la dirección de obras sea llevada por la Diputación Foral. Añade que la presa está en proyecto desde hace años y que, aquéllos que hayan venido a los pueblos con posterioridad a la aprobación del proyecto, deben asumirlo como tal. Concluye manifestando que en su opinión, en lugar de ir a Diputación, se podía haber hablado con los miembros de la Comunidad de Regantes.

El Concejel del grupo municipal Maeztuko Aukera, D. Rafael Fernández de Retana Gabanes, responde que la tramitación se inició con un proyecto y finalmente termina siendo otro que tiene implicaciones para con terceros. Considera que ha existido una modificación sustancial en el proyecto sin que se haya tenido en cuenta a los afectados. Pregunta cuál es el problema si todo está tan claro, a lo que el Sr. Alcalde responde que el Plan de Emergencias no ha sido aprobado en Madrid.

La Concejala del grupo municipal Maeztuko Aukera, Dña. M<sup>a</sup> Angeles Ibisate manifiesta que en ningún momento ha sido su intención hundir al sector agrícola-ganadero. Añade que muchas veces han preguntado en el Ayuntamiento sobre la presa y que nunca se les ha contestado, a lo que el Sr. Alcalde responde que las competencias municipales no llegan hasta ahí. La Sra. Ibisate continúa señalando que el Plan de Emergencias debe ser conocido por todos los afectados por el mismo, a lo que el Sr. Fernández de Retana añade que hay que ponerse en la piel de los vecinos afectados: sirenas de evacuación, falsas alarmas, alarmas verdaderas,...

La Sra. Ibisate reitera que han preguntado muchas veces sobre el tema y que, sin embargo, la Comunidad de Regantes nunca ha acudido al Ayuntamiento a explicar nada y que sin embargo ahora que su grupo municipal presenta escrito en la Diputación para aclarar la cuestión, es cuando acuden al Ayuntamiento y se incorpora el asunto como un nuevo punto en el Orden del Día. Considera la Sra. Concejala que la Comunidad de Regantes tendría que haber venido al Ayuntamiento antes y haber mandado una circular a las Juntas Administrativas explicándoles las implicaciones del proyecto. El Sr. Alcalde responde que lo mismo que la Comunidad de Regantes, el grupo municipal Maeztuko Aukera, podría haber solicitado la información a la Comunidad de Regantes.

El concejal del grupo municipal Maeztuko Aukera, D. Rafael Fernández de Gabanes coincide en señalar que en ningún caso ha sido la intención de los firmantes

del escrito dirigido a la Diputación meterse con los regantes, sino obtener información sobre un proyecto que tiene repercusión en los pueblos. Considera también que en el escrito presentado por la Junta de la Comunidad, se recogen algunas cuestiones que no proceden y manifiesta creer que su opinión es tan respetable como la de los regantes.

## **11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Por el Sr. Alcalde, se da respuesta a los Ruegos y Preguntas planteados por el grupo municipal Maeztuko Aukera, en sesión plenaria celebrada con fecha 1 de febrero de 2010:

### **“1º Vialidad invernal**

*Como cada vez que nieva abundantemente en nuestros pueblos se producen muchas dificultades para la movilidad de los vecinos, bien por la nieve caída directamente sobre las calles, bien por los cordones que dejan las máquinas al retirar la nieve de las carreteras. Algunos pueblos al contar sus vecinos con maquinaria, ya tienen establecido un sistema para despejar calles y accesos, otros en cambio carecen de medios.*

### **RUEGO**

- a) Que el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu estudie el ofertar un servicio a las JJAA para la retirada de nieve, del estilo al que se ofrece para el desbroce de caminos.***
- b) Se solicite al servicio de vialidad invernal, aunque sea dificultoso, que se procure no bloquear los principales accesos de los pueblos con grandes cordones de nieve.”***

El Sr. Alcalde manifiesta que este tema será tratado en la próxima sesión del COMEL, indicando que aunque se contratara una persona para realizar el trabajo, ésta no podría mantener abiertas las entradas a todas las localidades del municipio.

La Concejala del grupo municipal Maeztuko Aukera, Dña. M<sup>a</sup> Angeles Ibisate, manifiesta que se debe evitar dejar cordones de nieve a la entrada de los pueblos y que lo que debería hacerse es acumular la nieve caída y limpiar las paradas de los autobuses, sin que haga falta entrar en las localidades. Considera que una petición del Sr. Alcalde a la Diputación en este sentido tiene más fuerza.

El Sr. Alcalde considera muy difícil acumular la nieve, tal y como propone la Sra. Concejala, si bien señala que se dará traslado de su petición al servicio correspondiente de la Diputación Foral de Alava.

### **“2º Han pasado mas de dos meses desde el último Pleno**

*Han pasado mas de dos meses desde el último Pleno, se han de decidir las obras que hay que presentar a distintos planes de subvenciones y hasta el último momento cuando se cierra el plazo, no se nos convoca. Pensábamos que en los últimos días del año iba a haber, después la semana siguiente a Reyes y al final el 1º de febrero. En los dos últimos plenos habíamos propuesto, en uno una posible realización, en otro habíamos solicitado, que antes de que venciera el plazo se debatieran los posibles destinos de los proyectos.*

### **RUEGO**

***Que no se deje pasar tanto tiempo entre Plenos o en su defecto Comisiones, para informar e intercambiar opiniones sobre los diferentes asuntos que atañen al municipio.”***

Este punto estaba contestado en la sesión plenaria anterior.

### **“3º Compra de un vehículo por parte del Ayuntamiento**

*Sin poner en duda su necesidad, nos hemos enterado por los registros de entradas y salidas de que el Ayuntamiento ha comprado un vehículo todoterreno de 2ª mano en Noaín (Navarra). Sabemos que para el equipo de gobierno pintamos poco (siendo optimistas), pero para nosotros es humillante enterarnos de esta forma de las novedades.*

### **PREGUNTAS**

***¿Qué uso se le va a dar?. ¿Había partida presupuestaria asignada?. ¿Cuánto ha costado?. ¿Por qué se ha ido tan lejos a comprarlo?.”***

El Sr. Alcalde señala que este asunto fue respondido en la sesión plenaria anterior, si bien añade que la adquisición de vehículo, fue una cuestión planteada en el seno del Consejo de Administración de la Sociedad Pública en la que están integrados todos los grupos municipales, así como del Ayuntamiento, añadiendo que el empleo de la citada sociedad pública no iba a poner durante más tiempo su coche como medio de transporte tanto suyo como del material para ejecutar los trabajos que le fueren encomendados.

### **“4º Parcela de INTEMA**

*Por el mismo medio hemos visto que ha llegado al Ayuntamiento la sentencia de la reclamación para recuperar la parcela no ocupada de INTEMA.*

### **PREGUNTAS**

***¿Cuál ha sido la sentencia?. En el supuesto de que sea negativa. ¿Se puede o piensa recurrir?. ¿Ha tenido costes el procedimiento?. ¿Cuánto?.”***

El Sr. Alcalde procede a dar lectura a la respuesta que ya dio en la sesión plenaria anterior, en los siguientes términos:

“... la sentencia recibida en el Ayuntamiento no es favorable a las pretensiones municipales, si bien se ha presentado recurso contra la misma.

Respecto al coste de las actuaciones, al haber sido el servicio de asistencia jurídica a las entidades locales de la Diputación Foral de Alava la que asumió la defensa jurídica, el coste que pudiera corresponder al Ayuntamiento será asumido en su práctica totalidad por el ente foral.”

### **“Movilizaciones en contra de la línea de alta tensión**

*Para cuando esto se publique ya no será motivo de confusión para la ciudadanía y creemos que es el momento de intentar aclarar lo ocurrido por la imagen bochornosa que se dio desde Arraia-Maeztu en particular. Y felicitar a las personas de los municipios que han conseguido un éxito de participación y cohesión en la consulta.*

*Para ayer domingo había convocada en multitud de municipios de Navarra y Álava una consulta popular para visualizar la oposición de las comarcas afectadas a este proyecto antes de que REE presentara el trazado definitivo.*

*Desde hace al menos un mes se estaba trabajando desde la Plataforma y la Cuadrilla de Campesino-Montaña Alavesa en la forma de conseguir una unidad de acción, aparentemente con buena disposición. Dada la dispersión de nuestros pueblos y para que la participación fuese superior, se pensó en hacer una votación en las cabeceras de los Ayuntamientos y una consulta por firmas manifestando el apoyo y rechazo al proyecto en el resto de pueblos.*

*Alguien hizo especial hincapié en que la consulta no era legal, efectivamente, no tenía validez legal (al ser un tema que excede las competencias municipales). Para sortear esa dificultad se iba a realizar fuera de las instalaciones municipales y las personas que la realizarían, lo harían a título particular. Ese argumento, el que no contaba con el beneplácito del Gobierno, fue el que utilizaron algunos alcaldes para hacer la guerra por su cuenta, ¿sería esa su intención desde el principio?*

*Lo único que se perseguía era conocer el posicionamiento de nuestros vecinos para que a través de los medios de comunicación, llegara a REE.*

*Pero al final algunos alcaldes del PNV, volvieron a su táctica de primero sumar para después dividir, planteando después de mucho marear la pérdida, otra recogida de firmas de forma unilateral a través de las JJAA, sin dejar cabida a unos resultados representativos de la consulta en Arraia-Maeztu, ya que por fechas de recogida y por falta de voluntad, no se iban a sumar.*

*Ante esta situación la Plataforma, en la que a título particular los representantes de Maeztuko Aukera participamos, decidió suspender la consulta en Maeztu para que todas las personas interesadas pudieran firmar en la iniciativa del Alcalde y que al menos de alguna manera pudiera haber una buena participación en alguna de las iniciativas, aún a costa de perder la unidad de acción con el resto de Ayuntamientos. Sobre todo, estamos en contra del Proyecto de la Línea de Alta Tensión.*

*En Maeztu a 1 de febrero de 2010.”*

En cuanto a la consulta, el Sr. Alcalde responde que la que convoca es la Plataforma, no el Ayuntamiento. Añade que lo que se comprometió el Ayuntamiento es a recoger firmas, pero ni fue el promotor ni planteó que no se realizase.

El Concejal del grupo municipal Maeztuko Aukera, D. Rafael Fernández de Retana Gabanes señala que para la celebración de tal consulta, se mantuvieron reuniones con 2 meses de antelación. Añade que en una reunión conjunta se presentaron las papeletas de votación, los carteles informativos,...., y que se planteó en una de las reuniones una recogida conjunta de firmas, si bien a última hora, tuvo conocimiento de que los cargos del PNV se desvinculaban de la consulta.

El Sr. Alcalde no considera que desde este Ayuntamiento se haya dado una imagen bochornosa, como señala el texto presentado, sino de legalidad, a lo que el Sr. Fernández de Retana responde que a lo que con ello se referían era que existiendo dos

propuestas, la recogida de firmas y el desarrollo de una consulta, quedó reflejada una gran división en Alava, al contrario de lo que sucedió en Navarra.

En respuesta a lo anterior, el Sr. Alcalde señala que no se puede llegar a una reunión con todo el material preparado: papeletas, carteles,..., sin haber contado para ello con nadie.

Concluido el repaso a los Ruegos y Preguntas planteados por el grupo municipal Maeztuko Aukera en sesión celebrada con fecha 1 de febrero de 2010, se presentan en la presente sesión, por parte del mismo grupo municipal, los siguientes Ruegos y Preguntas:

### **1.- “- ESCULTURA DE JOSETXU AGUIRRE**

El día 2 de junio de 1996 se homenajeó en Maeztu la figura de Isaac Puente al coincidir dicha fecha con el centenario de su nacimiento y se le dedicó una calle del pueblo que desde entonces lleva su nombre. En esta celebración se aprovechó también para homenajear a todos los vecinos de este Ayuntamiento de Arraia-Maeztu que cayeron muertos por el régimen franquista por el único delito de defender sus ideales libertarios y progresistas. En memoria de todos ellos fue levantada la escultura de Josetxu Aguirre, Uts Arte nº 2, junto con una peana donde aparecen los nombres de todas las personas homenajeadas.

Esta escultura permaneció varios años en este rincón de la plaza Isaac Puente, pero al ser una escultura de madera sufrió muchos daños como consecuencia de las inclemencias meteorológicas. Se le realizaron algunos cuidados de mantenimiento, pero se vio que una escultura de estas características no podía permanecer a la intemperie porque sino su deterioro sería irreversible. Al final, y tras gran insistencia de Maeztuko Aukera, se consiguió que se retirase la escultura de la plaza y provisionalmente se guardara en una lonja de la casa del médico, donde se le realizó una restauración mucho más profunda, a la espera de su recolocación en un lugar más idóneo.

De esta última intervención han pasado ya tres años y la escultura todavía permanece en la lonja anteriormente mencionada totalmente descuidada y abandonada. Esta obra tiene un gran significado simbólico por lo que representa y homenaja y no puede arrinconarse en un cuarto oscuro. Es por todo ello por lo que presentamos el siguiente

#### **RUEGO**

Rogamos que se busque un lugar idóneo donde ubicar definitivamente la escultura de Josetxu Aguirre dedicada a todos los vecinos de este municipio fusilados durante el régimen franquista, por la gran carga simbólica que esta obra representa. Rogamos también que la elección de esta ubicación se haga a la máxima brevedad posible.”

Como inciso, el Sr. Alcalde señala la casualidad que supone que hacía 10 días, la viuda del Sr. Josetxu Aguirre, se puso en contacto con él para tratar el mismo asunto.

### **2.- “- SEGUIMIENTO OBRAS PENDIENTES EN LA A-132**

El pasado martes se inauguró oficialmente la carretera A-132 entre Maeztu y Antoñana, previamente, nuestro Grupo Municipal hizo llegar al Diputado de Obras Públicas una relación de asuntos pendientes, imaginamos que el Ayuntamiento y las J. A. de Maeztu y Atauri, también tendrán hechas sus reclamaciones. Para que todas ellas no caigan en el olvido, presentamos el siguiente

## **RUEGO**

Que el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu haga un seguimiento de las reformas pendientes en la A-132, con el objeto de que se materialicen en el menor tiempo posible y no caigan en el olvido.”

### **3.- “- TITULARIDAD CAMINO DE ACCESO AL POLÍGONO INDUSTRIAL**

En el último Pleno se aprobó presentar al Plan Foral de Obras y Servicios la Urbanización del acceso al Polígono Industrial. Posteriormente nos han surgido dudas sobre la titularidad del camino.

## **PREGUNTA**

¿El camino es propiedad del Ayuntamiento de Arraia-Maeztu o de la J. A. de Maeztu?. Si el titular no fuese el Ayuntamiento, ¿puede solicitar la subvención para la financiación de la obra?”

### **4.- “-RECEPCIÓN DE LA OBRA DEL CENTRO SOCIO-CULTURAL**

En actos protocolarios, ejemplo el día de la trufa, se utilizó el nuevo Centro. No tenemos constancia de que el edificio se haya recepcionado de la empresa constructora.

## **PREGUNTA**

¿Ha entregado la empresa constructora la obra?. De no ser así, ¿se puede utilizar?. ¿Cuándo veremos la programación de las actividades en él?”

### **5.- “-MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES**

Hace aproximadamente un año y medio que cesó en la prestación del servicio, la empresa que hacía el mantenimiento de los jardines. Después de una contratación frustrada, seguimos como entonces, en precario.

## **PREGUNTA**

¿Se va a sacar nuevamente a contratación?. En caso afirmativo, ¿Cuándo?”

Por parte del representante del grupo municipal Partido Popular, D. Francisco Javier Acha Morras, se presentan los siguientes Ruegos:

**I.- “PROPOSICIÓN NO DE LEY, PRESENTADA POR EL PARTIDO POPULAR (PP) EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS EN MADRID EL DÍA 24 DE FEBRERO POR EL DIPUTADO DEL GRUPO POPULAR EL EXCMO. SR. D.**

ALFONSO ALONSO ARANEGUI, ACERCA DE LA INSTALACIÓN DE UNA RED DE ALTA TENSIÓN EN LA MONTAÑA ALAVESA.

Y APROBADA POR TODOS LOS GRUPOS DE LA CÁMARA A EXCEPCIÓN DEL PARTIDO EN EL GOBIERNO, EL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE).

*“Red Eléctrica Española proyecta construir una línea de alta tensión de 400 KV que permita el enlace directo de la subestación de Arzubiaga en Vitoria con las subestaciones de Castejón y Muruarte, la primera de ellas localizada en las inmediaciones de un conjunto de cuatro grupos de generación de ciclo combinado y la segunda en las proximidades de Pamplona, que persigue la evacuación de la energía producida en las instalaciones eólicas y de ciclo combinado en desarrollo, así como la alimentación eléctrica de la ciudad de Pamplona y su entorno industrial, además de potenciarse un eslabón fundamental del nuevo eje de transporte proyectado entre el País Vasco y Navarra y el Centro y Levante peninsular.*

*Nada que objetar, pues, a la necesidad de la nueva línea de alta tensión, que está acreditada. Porque el propósito hoy de mi grupo no es oponernos a la construcción de la misma, sino al trazado elegido.*

*Yo soy firme defensor de que es posible un desarrollo sostenible que procure a un tiempo el dinamismo económico, la preservación del medio ambiente y la justicia social. Y no ignoro que en demasiadas ocasiones se producen conflictos entre estos tres principios cuya resolución requiere de una fuerte determinación política. Pero en el caso que nos ocupa existe una alternativa que conjuga estas tres patas de la sostenibilidad, que no es otra que trazar la línea por el corredor de infraestructuras que determina la autovía N-1 a lo largo de la Llanada alavesa, alternativa que no es lamentablemente la que hasta el momento se propone por parte de la promotora.*

*Por el contrario, la opción elegida por REE para el trazado de la línea de alta tensión es la del pasillo de la Montaña Alavesa, en lo que afecta a su paso por Álava. Se trata de la comarca mejor conservada de todo el Territorio Histórico de Álava y también del País Vasco. La vegetación actual de la zona es prácticamente coincidente con la vegetación potencial, destacando grandes extensiones de hayedos, robledales, tocornales, bosques mixtos y encinares maduros en excelente estado de conservación. Estos bosques, de gran diversidad vegetal y faunística, sobre todo por ser esta área zona de transición entre el clima atlántico y el mediterráneo, se desarrollan sobre montes comunales catalogados de utilidad pública, en los que los aprovechamientos tradicionales han permitido la conservación sostenible de la masa forestal y de su riqueza biológica.*

*Toda esta zona ha quedado protegida de grandes infraestructuras que pudieran afectar a su alto grado de naturalidad y a sus valores ecológicos y paisajísticos, entre otras cosas, por su posición entre dos grandes corredores de fácil accesibilidad que han absorbido los desarrollos urbanísticos y sus infraestructuras asociadas: al norte, el mencionado corredor de la Llanada, y al sur, el eje del Ebro.*

*El impacto que sobre esta comarca se puede producir es claramente inasumible. Casi todo ese espacio forma parte de la Red Natura o está en trámite de declararse*

*parque natural, por lo que la instalación del tendido en el borde de los LIC y las ZEPA's de la Sierra de Cantabria, de los Montes de Izqui y de los Montes Altos de Vitoria, su recorrido por el barranco del río Ayuda, en el Condado de Treviño, que es una zona de conexión ecológica clave, daría al traste con la estrategia de conservación y de ordenación del territorio vigente en el País Vasco, que hasta el momento ha permitido mantener esta área al margen de infraestructuras de grandes dimensiones.*

*Esta es, por tanto, la afeción que queremos y que es posible evitar, recurriendo a los corredores de infraestructuras ya existentes.*

*Desde que en 2003 se comenzó la tramitación de este expediente, tanto la Diputación Foral de Álava, como el Gobierno Vasco, han emitido informes rechazando las alternativas de trazado por la Montaña alavesa y proponiendo la alternativa por el pasillo que determinan la N-1 y el ferrocarril en su recorrido por la Llanada alavesa. Se han reiterado los pronunciamientos políticos en contra, tanto por parte del Parlamento Vasco, como de las Juntas Generales de Álava y los Ayuntamientos de los municipios afectados. Socialmente, son numerosas las asociaciones y colectivos de diversa índole que se movilizan en contra. Y se pide hoy, señorías, un pronunciamiento del Congreso de los Diputados que definitivamente impulse la resolución de este problema por la senda del sentido común y la racionalidad.*

*Queremos salvaguardar nuestro patrimonio natural, evitar la colonización a través de esta gran infraestructura de la última comarca virgen, si me permiten decirlo así, del País Vasco. Pedimos que se someta a estudio la alternativa por los corredores existentes. Yo sé que siempre es conflictivo instalar una línea de alta tensión, que ninguna solución está exenta de dificultades. Lo que no es razonable plantear es una solución que pretende ser más fácil porque se fía exclusivamente a la soledad y al silencio de los bosques, en la comarca seguramente con menor densidad de población de Euskadi. Eso es sólo debilidad. La fortaleza radica en conjugar los tres pilares de la sostenibilidad, como es posible, garantizando la conservación del legado que hemos recibido casi intacto gracias al celo y al buen uso que se hizo del territorio durante generaciones, promoviendo el desarrollo económico y siguiendo una idea de justicia que no haga recaer las cargas en aquellos a quienes por su número o por la dispersión de su población, se juzga más débiles. Pido, en consecuencia, su apoyo a esta iniciativa. Muchas gracias."*

## **2º.- DESVIO A LA LOCALIDAD DE APELLANIZ.**

A propuesta del Presidente de la Junta Administrativa de Apellániz, el Concejel del grupo municipal Partido Popular D. Francisco Javier Acha Morras, plantea el Ruego de mejora de la señalización del desvío a Apellániz tanto en cuanto a las señalizaciones viarias como respecto a los carteles indicativos.

Maestu (Alava), 26 de marzo de 2010.